



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración Del Derecho A Morir Con Dignidad, La Eutanasia Desde
Una Perspectiva Ius-Social En El Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Blas Aguirre, Gladys Erika (orcid.org/0000-0002-9147-5153)

Dueñas Moreno, Marco Antonio (orcid.org/0000-0003-1924-0664)

ASESORA:

Mg. Cano Pérez, Zoila María (orcid.org/0000-0003-0641-8179)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenomeno Criminal**

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento De La Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Con mucha alegría dedico este trabajo a cada uno de mis seres queridos del núcleo familiar, en especial a mis señores padres, la señora Julia Moreno y el señor Cesar Dueñas quienes fueron las personas que me impulsaron a estudiar mi carrera universitaria, y en todo momento siendo el apoyo moral y económico a pesar de los tiempos y circunstancias muy difíciles.

Marco Dueñas

Mi tesis se la dedico a mi amado esposo Richard Piero Chauca Minaya quien me impulso a seguir adelante y creer en mis fortalezas y en su memoria cumplo este sueño que sé también fue la de él.

A mis hijas Giaizah y Nascely Chauca Blas por ser ellas mi mayor motivación para seguir luchando y que la vida nos depare un mejor futuro.

A mis padres la señora Elena Aguirre y el señor Pablo Blas y hermana Liliana Blas por su apoyo moral y económico.

Gladys Blas

AGRADECIMIENTO:

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios, a mis seres queridos en especial a mi hermano Walter Ángel Dueñas, a nuestros entrevistados y validadores de nuestros instrumentos de investigación por sus valiosos aportes a este trabajo, a nuestra casa de estudios como es la Universidad Cesar Vallejo por ser parte de la realización y conclusión de este anhelado objetivo.

Marco Dueñas

Por la culminación de la tesis agradezco en primer lugar a Dios, a mi familia, a mi compañero de tesis y docentes de la Universidad quienes nos brindaron su apoyo para el desarrollo del trabajo de investigación, y así concluir con éxito esta etapa de la carrera universitaria y continuar nuevos retos profesionales.

Gladys Blas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS:.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?	17
Tabla 2 ¿Cree usted que un enfermo terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?.....	20
Tabla 3 ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?	23
Tabla 4 ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?.....	28
Tabla 5 ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?	30
Tabla 6 En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Por qué?.....	33
Tabla 7 ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?	35
Tabla 8 En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la importancia del derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú. Esta investigación ha sido de tipo descriptivo, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño no experimental. El escenario de estudio ha sido la Ciudad de Huaraz; y desde allí se estudió doctrinas y estudios precedentes sobre la importancia del derecho a morir con dignidad y la eutanasia, en lo que respecta a las técnicas de recopilación de información se empleó el análisis documental, además, la entrevista a profundidad, con su respectivo instrumento la guía de entrevista. Llegando a la conclusión que, el fundamento para el reconocimiento o el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana, por lo cual, tener una muerte digna mediante la eutanasia sería un derecho constitucional implícito. Por ello es necesario que se reconozca la muerte digna de manera expresa en la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Dignidad, eutanasia, muerte digna, perspectiva social.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the importance of the right to die with dignity and euthanasia from a ius-social perspective in Peru. This research has been of a descriptive type, in terms of the approach it has been a qualitative work, the design of the present investigation has been of a non-experimental design. The study scenario has been the City of Huaraz; and from there, doctrines, studios and precedent on the importance of the right to die with dignity and euthanasia were studied, with regard to information gathering techniques, documentary analysis was used, in addition, the in-depth interview, with its respective instrument the interview guide. Concluding that the basis for the recognition or development, protection and guarantee of human or fundamental rights is human dignity, therefore, having a dignified death through euthanasia would be an implicit constitutional right. For this reason, it is necessary that dignified death be expressly recognized in the Political Constitution of Peru.

Keywords: Dignity, euthanasia, dignified death, social perspecti.

I. INTRODUCCIÓN

La dignidad humana, con respecto de reconocer el hecho de que la vida y la muerte están asociadas, las discusiones sobre las disposiciones referidas a la vida misma de las personas resultan necesarias e imperativas de ser repensadas en toda sociedad que se presume de ser democrática, civilizada y madura. De tal manera que la idea principal que subyace a la decisión sobre su vida (y muerte) se sustenta en el principio de que todas las personas poseen el derecho a elegir libremente y ser autónomos, siendo uno de los argumentos a que implante la eutanasia los principios referidos a libertades activas, autonomía ética y la dignidad basada en el principio inalienable de libertad. Por estas razones, las personas poseen el derecho fundamental a tener una vida plena de bienestar; pero sí vivirla dignamente; por ello, lo más beneficioso para la persona que padece de enfermedad terminal también debe tener el derecho de morir dignamente.

En esa concepción, la acción eutanásica presume a través de la vía más rápida, acabar con el enfermo, que padece una enfermedad crónica y terminal. Como sabemos la vida del ser humano viene a ser un bien común de toda sociedad; por lo tanto, los desafíos colectivos y moralistas, como la eutanasia, se encuentran conectados y exigen pregonar el compromiso entre personas. Por ello, el tema de la eutanasia nos introduce en una ética de responsabilidades colectivas, de apoyo y cuidado con toda persona que sufre de enfermedades terminales.

Es así que a nivel nacional tenemos un caso particular, donde en el 2020 por vez primera en Perú se hizo público un caso de elección o búsqueda para una muerte digna a través de una intervención eutanásica, la cual fue solicitada por Ana Estrada Ugarte, quien padece de la enfermedad de poliomielitis que la oprime y la tiene abatida en una cama, su condición es irreparable, progresivo y se halla en un periodo avanzado.

En tal escenario, la Defensoría Pública inició una acción de Amparo frente a las siguientes instituciones como son ESSALUD, MINSA y MINJUS, solicitando que

se inaplique el Art. 112° de nuestro Código Penal para la situación de la enferma de poliomielitis mencionada, con la intención de que Ana Estrada lograra elegir, gestionando el procedimiento médico de la eutanasia, sin que se les procese a terceras personas. En cuanto se presentó el proceso de amparo frente al XI Juzgado Constitucional sub especializado, siendo así que actualmente, obra lo expedido en la sentencia de 1ra instancia; donde el magistrado fundó la demanda en parte considerando que se estaban vulnerando los derechos siguientes: A la libertad, dignidad, amenaza de no soportar el trato inhumano y cruel y el libre desarrollo de la personalidad. Ante tal escenario ninguno de los demandados impugnó el fallo.

En consecuencia, la regulación peruana en su Art. 112° del CP refiere el delito de homicidio piadoso como la Eutanasia, que simboliza la acción de dar muerte, o dejar fenecer o un enfermo para su bien. Provocándole una muerte sin dolor y fácil al paciente que padece de una enfermedad incurable. Como vemos nuestro ordenamiento jurídico no protege a la persona que ya no desea seguir viviendo, quienes se hallan padeciendo de enfermedades crónicas y terminales, que transgreden su derecho a vivir dignamente.

En ese sentido, podemos resaltar que el Estado, quien se encuentra en constante desarrollo, posee el fin de resguardar los derechos constitucionales del hombre, asimismo, su dignidad. Por ello es imprescindible que nuestro ordenamiento jurídico examine a recibir una muerte digna en casos específicos, como pacientes que padecen de enfermedades crónicas e incurables, y lo único que desean es acabar con el sufrimiento y agonía, y suplican que se les practique la eutanasia, de esa manera que se le reconozca sus derechos a la libertad de decisión y morir dignamente.

Por otra parte, es necesario indicar que, de continuar con este problema se transgrede el derecho fundamental de la libertad de todo individuo que está padeciendo un mal que no tiene cura y es terminal, ya que no está regulado la práctica eutanásica en nuestra legislación. Ante esta problemática, se debería despenalizar la eutanasia en nuestro país, no solo regularla en nuestro

ordenamiento jurídico sino también el derecho a una muerte digna, sin desconocer lo establecido por los derechos internacionales.

En este contexto, nos planteamos el siguiente problema general: ¿Cuáles son las características de la vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú?

Esta investigación se justifica teórica y dogmática, ya que se utiliza una extensa información sobre la eutanasia, el conjunto de derechos constitucionales del ser humano y la muerte digna, los cuales se desarrollaron en el ámbito jurídico, médico y sociológico, entre otros. Asimismo, se justifica en la doctrina, beneficios económicos. Permitiendo reconocer los juicios obligatorios para que se implemente la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano. En este orden el presente estudio será importante jurídica y científicamente, porque aportará nuevas concepciones sobre la práctica eutanásica y el quebrantamiento a la dignidad de la persona que padece una enfermedad crónica y terminal, quienes desean acabar con su sufrimiento y dolor poniendo fin a sus vidas.

La investigación es importante porque va a generar reflexiones y debate sobre la necesidad de despenalizar la asistencia a que un paciente terminal, sin esperanzas de vida, y con absurdos sufrimientos tenga la libertad de morir con dignidad, y que nuestro ordenamiento jurídico acepte la eutanasia, bajo ciertos condicionamientos, y estar a la altura de otros países sudamericanos, como Colombia y Uruguay en los cuales se ha despenalizado la eutanasia.

Por último, es preciso plantear el siguiente objetivo general: Analizar la importancia del derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú. Asimismo, se presenta los siguientes objetivos específicos: a) Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia. b) Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia. c) Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia. d) Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

II. MARCO TEÓRICO

Continuando con el proceso y desarrollo de la investigación, como estudios precedentes se tiene a nivel nacional a Cueva y Chávez (2021) quienes en su investigación se proponen estudiar a que la eutanasia, debe ser uno de los derechos a ser reconocidos. Concluyen que, al ser legalizada la eutanasia en el territorio peruano, se va a convertir en el fundamento legal para suscitar el reconocimiento a morir dignamente como un derecho a nivel de la Constitución, lo cual va a beneficiar a toda persona con enfermedad terminal.

De esa misma forma, De La Fuente (2021) en un trabajo respecto a la eutanasia, se ocupa del caso de Ana Estrada y hace cuestionamientos sobre la existencia del derecho a la muerte digna, publicación realizada en la Gaceta Constitucional. Concluye destacando que el caso de Ana Estrada es el primer caso peruano en el que se realizó una demanda pública para que sea reconocido la muerte digna como un derecho, por medio de una solicitud de amparo en la que se considera que el efecto jurídico que se desplegó por la norma auto aplicada deviene en una amenaza inminente y lesiona derechos constitucionales de todo ser humano, se destaca el derecho a morir dignamente, la dignidad de las personas, de esta forma se garantiza que las decisiones tomadas por las personas sean el producto de decisiones de expresar su voluntad libre e informadamente.

Asimismo, Calderon (2020) en su tesis se propuso estudiar la inexistencia de la eutanasia en la legislación peruana sustentado en los derechos constitucionales de la persona humana. Concluyendo que la legislación peruana existe enorme normatividad que evidencia la posibilidad de que se regule la eutanasia, y hace mención a la Constitución Política del Perú, al Código Civil y las Leyes de Salud; y en el contexto internacional la normativa que protege los Derechos Humanos, pues se sustenta en principios como la dignidad, libertad, autonomía y con ello los seres humanos tienen la facultad de decidir y en el uso de esa facultad los hombres nacen libres y deben ejercer ese derecho.

En la misma línea, Pinillos (2020) en su tesis se propuso fundamentar se reconozca la eutanasia en la legislación peruana, como requisito para gozar de la muerte digna como un derecho. Concluye que, en el Perú, debido a la existencia de un enorme porcentaje de enfermedades terminales y su secuela de causar enormes sufrimientos a los pacientes y familiares, que eventualmente no disponen de los medios necesarios para afrontar los gastos y poder mantener con vida sus pacientes, sin prejuicio de considerar la vida misma en los procesos agónicos.

Y finalmente, Portella (2019) quien se propuso en su estudio defender la constitucionalidad de la eutanasia en el Perú, concluye que la eutanasia está correlacionada legítimamente con el derecho de las personas y la autonomía de decidir su vida y su muerte, y ello involucra que los seres humanos que padezcan una enfermedad terminal tengan el derecho de decidir la forma de morir, en casos inevitables, para que ocurra con dignidad, de la manera más apacible y evitando la agonía de los sufrimientos.

A nivel internacional encontramos el estudio de Lizcano y Chamorro (2021) quienes se propusieron analizar a través de una mirada social a la eutanasia, y se cuestionan que se debe garantizar una muerte digna. Luego de analizar la información, los autores concluyen: Que, la eutanasia debería ser una decisión que le compete a todas las personas que sufran enfermedades terminales y que tienen la finalidad de tomar sus propias decisiones, con libertad respecto a continuar viviendo o no; que se le permita una muerte digna. Asimismo, ofrecen argumentos favorables y posiciones contrarias respecto a la implementación a la despenalización de la eutanasia.

Asimismo, Arellan (2021) en su estudio se propuso analizar jurisprudencialmente la Eutanasia y analizar el derecho de los colombianos a una muerte digna. Concluyendo que: En lo que se refiere al contenido del estudio, que se ha realizado sustentado en un presupuesto de partida, en el cual se considera que, la actual normativa jurídica que reglamente el derecho a la muerte digna no es el correcto y tiene insuficiencias, debido a la argumentación que, considerando los alcances del derecho que enmarcan, que las cuestiones normativas deben desprenderse a partir de normas estatutarias cuyo único organismo legal que está

facultado para expedirlas lo constituye el Poder legislativo. Asimismo, las discusiones respecto a los procedimientos médicos de muerte asistida no han sido suficientes en requisitos de dar garantía jurídica a los pacientes, esto es porque no se encuentran reglamentados por una norma legal, tal cual se propone en la investigación presentada.

Del mismo modo, Mogro (2021) en su tesis se propuso analizar la normatividad ecuatoriana del sistema actual respecto al derecho a morir dignamente que debe tener toda persona con alguna enfermedad crónica o degenerativa. Llegando a las siguientes conclusiones: Que la legislación ecuatoriana regula y promueve el desarrollo de la vida protegiendo su dignidad, en otros términos, garantizar una vida digna; no obstante, cuando las personas perciben que su calidad de vida se ha deteriorado debido a patologías crónicas, se enfrentan a un contexto de permanente estrés psicológico, conjuntamente con profundos sufrimientos físicos generados por enfermedades terminales. Por otra parte, en la nación ecuatoriana se presta atención y cuidado paliativo a todo individuo con alguna enfermedad crónica o degenerativa, no existiendo otras opciones para estos pacientes, sometidos a cuidados médicos, que ocurre en circunstancias que tales cuidados resultan insuficientes para calmar los sufrimientos de los pacientes, es en este contexto que se examina la vida en su forma negada que lo constituye la muerte, como una opción válida a los tratamientos y cuidados médicos.

Mildreth y Cabrera (2020) en su tesis se propusieron establecer los impactos y la consecuencia Jurídica de ser reconocido por las Cortes Constitucionales a la muerte digna como un derecho por medio de la eutanasia, señalando que existe un vacío en la normatividad por el hecho de que el Congreso de la Republica es renuente en su deber de legislar sobre este tema. Concluye que la eutanasia constituye una práctica de larga data, que su finalidad es acabar con la vida de las personas con enfermedades terminales, con el fin de evitar mayores sufrimientos en estas personas. Se enfatiza que Colombia paso a convertirse en el primer país latinoamericano en el que se permite la eutanasia mediante la Jurisprudencia Constitucional, y no por leyes de orden Jurídico.

Al haber culminado con los antecedentes necesarios para los objetivos de la investigación, es oportuno y necesario describir el marco que sustenta la pertinencia de considerar los aspectos más relevantes que defienden la postura de las personas como uno de sus derechos fundamentales, el derecho de una muerte digna y la eutanasia.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico que regula los derechos fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la libertad individual, se consideran como los más relevantes, siendo consignados jerárquicamente en la cima de la pirámide de los derechos humanos.

Según, el Pacto de San José, señala que: Todo ser humano posee el derecho a que su vida sea respetada. La ley protege este derecho. Ninguna persona puede ser privada de forma arbitraria. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en relación a esta señala, que: La persona tiene el derecho a la libertad individual, a la vida y a la seguridad de su ser (Maglio, 2016). Por último, el régimen jurídico de la Unión Europea conserva mediante la Carta de los Derechos Fundamentales: El derecho a la vida: Todas las personas poseen el derecho a vivir.

Por un lado, tenemos al jurista italiano Zagrebelsky (2016) quien señala que: Los derechos humanos no son totales, estos han padecido y sufrido en el estado legislativo una necesaria flexibilidad, convirtiéndolos referentes y flexibles (p.84). Estos derechos fundamentales compatibilizan con los demás derechos constitucionales, dentro de un entorno de ponderación, considerándose flexibles y no un derecho autoritario (Ceronetti, 2008).

Por otro lado, Capella, citado por Villalobos (2012) refiere que todo ser humano posee un derecho inherente que es la vida, y que no se puede traspasar a ningún otro sujeto; pero sí tener la libertad de decidir cuándo ponerle fin a su existencia. Asimismo, señala que, la vida no es concebida como un deber (p.25). Si bien es cierto la vida es esencial, pero se encuentra en constante dependencia de la autonomía de la persona, y solo ésta puede ejercer su derecho de libertad, para decidir cuándo acabar con su vida (Royes, 2016).

El Tribunal Constitucional del Perú, refiere que: El Derecho a la Libertad Individual es el vínculo entre la libertad personal y la libertad individual, siendo de especie a género. Siendo la libertad personal una libertad física. En cambio, la libertad individual responde de acuerdo a la capacidad del sujeto de hacer o no hacer todo lo que está permitido por ley (Tribunal Constitucional, 2016). Asimismo, según la CIDH, la cual en su artículo séptimo tipifica dos tipos de medidas: Tanto general como específica.

Por ello podemos entender que toda persona tiene la autonomía de ejercer su derecho de la libertad individual, y decidir sobre las etapas relevantes de su vida (Cuba, 2021). Asimismo, asumir deberes como la responsabilidad que repercute cada decisión, y los futuros resultados que puedan generarse con el tiempo en el contexto de la colectividad donde vive (Fabre & Hernández, 2020).

Se debe precisar que la libertad individual no recae en menores de edad, ya que ellos aún permanecen en cuidado de sus padres o tutores (Unicef, 2016). Solo recae en personas que ya tienen capacidad de discernimiento y que ya hayan alcanzado la madurez para ejercer sus derechos, es decir, personas que ya son considerados ciudadanos constitucionalmente (Cano, 2005).

Siendo así la definición del derecho a la vida: Es el derecho fundamental más relevante que posee toda persona. Calderón (2003) refiere que este derecho a la vida se encuentra amparado constitucionalmente desde la etapa en que un ser humano es fecundado: Unión del espermatozoide y el ovocito llamado cigoto (p. 43). En el Perú, siguiendo la misma línea, el autor De la Fuente (2011) sostiene que, el Derecho a la vida diferencia la situación jurídica plenamente al feto como persona humana protegiendo desde su concepción su derecho a la vida hasta su defunción (p.12).

Morir con dignidad o el derecho a la muerte digna: No existe el derecho a morir con dignidad o a la muerte digna, no está regulado expresamente; sin embargo, la doctrina refiere que a este derecho fundamental se le reconoce en el artículo tercero de la Constitución, ya que los derechos constitucionales no siempre tienen que estar expresados en la Constitución, sino que, además, existen derechos que no están expresados, pero existen y poseen vigor jurídico (Castillo,

2020, p. 35). Asimismo, el derecho a la muerte digna involucra al paciente que sufre de enfermedad incurable y terminal se le asista, ya que el padecimiento y dolor está atentando contra su vida; y éste solo desea que se le deje morir con dignidad (Fritz, 2015, p.52).

En ese sentido, Taboada, (2000) refiere: La muerte digna como derecho nace como una oportunidad para facilitar al paciente que padece de una enfermedad terminal y avanzada una muerte asistida y sin dolor (p. 12); asimismo, Cuenca (2018) señala que la autodeterminación se relaciona en el contexto de los derechos fundamentales, por ende, al derecho de morir con dignidad (p. 85).

Del mismo modo definiremos a la segunda categoría, la eutanasia: La cual se confunde o relaciona a menudo con un homicidio (Silva, 2015). Pero existe una distinción entre eutanasia y homicidio, que viene a ser la intención, la expresión de voluntad; para la eutanasia el enfermo terminal decide acabar con su sufrimiento optando por una muerte digna rápida y sin dolor (Gutierrez, 2001).

En esa concepción, cabe resaltar que el derecho constitucional de la persona y su dignidad, tiene un rol fundamental, que se le reconozca una muerte digna, ya que esta se ve transgredida y limitada por la ausencia de mecanismos dentro del ordenamiento jurídico por parte del Estado (Vélez, 2013, p. 95).

Por ello, es necesario que se compruebe que exista una enfermedad incurable y crónica, el cual debe ser demostrada para que se acuda a la asistencia médica para tener una muerte digna (Mendoza, 2014, p. 178).

Teniendo en cuenta que la voluntad de los sujetos pasivos o pacientes terminales; viene a ser el presupuesto más importante en la decisión de proceder a la eutanasia (Casamadrid, 2008); existiendo evidencias que representa una de las maneras en las que se expresa el derecho a una vida digna, a la libertad de elección y el respeto a la dignidad de cada persona (Recoba, 2015, p.199).

Por otra parte, se debe señalar sobre la existencia de dos tipos de eutanasia, éstos son: Eutanasia pasiva por omisión; en este tipo los fundamentos radican en desatender o ya no responsabilizarse en la provisión de dar ciertos tratamientos específicos con los cuales los pacientes pueden tener ciertas posibilidades de permanecer o mantenerse vivos (Behar, 2007, p. 5). Además, la

eutanasia por acción, en la que se considera fundamentalmente la opinión de los médicos, y que deviene en suspender adrede los tratamientos médicos (Stewart, 2018, p. 28).

Asimismo, el artículo 112° del C.P; por medio de prohibir y penalizar el Homicidio Piadoso, atenta contra la dignidad de las personas enfermas, y también obliga a los pacientes terminales a seguir padeciendo los sufrimientos y seguir con vida, pese al complejo e inalterable estado de la salud que atraviesan los pacientes. Por lo que, en la actual normatividad jurídica, el Homicidio Piadoso está penalizado de acuerdo al Art°. 112° del C.P; no obstante, se debe repensar este artículo, que, en su condición de precepto legal, deviene en Inconstitucionalidad, porque no tiene en consideración el derecho a la voluntad de decidir por los pacientes terminales de morir dignamente, (Baca, 2017, p. 65). Además, en la valoración y conceptualización de enfermedades terminales, estas tienen que calificar como un mal avanzado, incurable y permanente (Tarasco, 1998). Asimismo, no tienen ninguna probabilidad lógica de responder favorablemente a determinados tratamientos, que generan muchas complicaciones en la salud y la condición clínica de los pacientes, a quienes se les ha precedido una vida muy corta (Benito, 2017, p.10).

Del mismo modo, existe un sinnúmero de males que sufren algunos individuos en la población, pero algunas de ellas, en su fase terminal son muy crueles con los pacientes o enfermos, y que no solamente terminan en muertes agonizantes, sino, asimismo, afecta la dignidad y la imagen de los individuos (Méndez y Rivera, 2017, p. 18). Igualmente, la voluntad es definida como la facultad de las personas de poder decidir y concretar sus propios comportamientos (Ferrer, 2002).

Resulta imperativo hacer mención que la voluntad puede ser expresada de diferentes modos, de modo expreso, tácito o presunto (Royes, 2001); este modo final debe ser la figura en la que puede sustentarse la expresión de su voluntad de los enfermos terminales, para que de esta manera pueda estar amparada legalmente (Robert, 1992).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En el estudio hemos destacado el tipo de investigación descriptiva de acuerdo a lo que señala Bernal (2010) quien manifiesta, “una de las funciones principales de las investigaciones descriptivas es que se ocupa de establecer las particularidades esenciales del hecho o fenómeno en estudio y su caracterización en detalle”.

En lo que corresponde al enfoque, fue una investigación cualitativa.

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) bajo este paradigma investigativo, los estudios “en vez de priorizar preguntas claras respecto a la investigación se enfoca en la descripción en detalle del fenómeno, de la situación existente y las manifestaciones del hecho estudiado”. Asimismo, Martínez (2017) menciona al respecto que, “las investigaciones cualitativas tienen como objetivo la recolección de datos mediante la indagación para formarse una idea o tomar posición consistente respecto a lo investigado”.

3.1.2. Diseño de investigación

En cuanto al diseño del presente estudio, fue de diseño no experimental. Según Ramírez (2016) quien refiere que “son investigaciones en los que evidencia se haya manipulado ninguna variable y son de diseño no experimental”. Por lo que, en la investigación no se realizó ninguna de las formas de manipular una variable, ya que no se pretendió establecer experimentos sobre el hecho estudiado.

Y, finalmente, el presente estudio investigativo fue de estilo transversal o también denominado transeccional. Ramírez (2016) menciona que se cumple esta tipificación cuando se propone recopilar documentación de hechos jurídicos en un solo momento.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.

Para la identificación de las categorías y también de las subcategorías, los temas se definen de manera que se puedan distinguir entre sí y se puedan especificar con precisión, las mismas que se configuran a priori porque fueron desarrolladas con anterioridad.

Matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>Problema General: ¿Cuáles son las características de la vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú?</p> <p>Problemas Específicos: a) ¿Cuáles son los aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia? b) ¿Cómo se considera el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia? c) ¿Cómo se debe expresar la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia? d) ¿Cuál es la propuesta a la muerte digna como un derecho fundamental de la persona a tomar la decisión de una muerte digna?</p>	<p>Objetivo General Analizar la importancia del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú</p> <p>Objetivos Específicos: a) Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia. b) Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia. c) Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia. d) Proponer a la muerte digna como un derecho fundamental de la persona a tomar la decisión de una muerte digna.</p>	<p>Derecho a morir con dignidad</p> <p>Eutanasia</p>	<p>Dignidad del enfermo terminal</p> <p>Derecho fundamental a la vida</p> <p>Expresión de la voluntad</p> <p>Muerte digna</p>	<p>Muerte digna Irreversible estado de salud</p> <p>Protección legal Derecho constitucional</p> <p>Voluntad del sujeto pasivo o paciente terminal Manifestación expresa</p> <p>Derecho de orden fundamental</p>

3.3. Escenario de estudio

El lugar establecido en este estudio investigativo, fue la ciudad de Huaraz; donde se analizó y estudió doctrinas y estudios precedentes sobre la importancia del derecho a morir con dignidad y la eutanasia. Asimismo, se utilizó entrevistas, las cuales fueron aplicadas a diferentes especialistas en la materia, como abogados, jueces y fiscales.

3.4. Participantes

Al ser un trabajo cualitativo se analizó doctrinas y jurisprudencias, asimismo, se buscó la participación de cinco especialistas en el tema.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como técnicas: El análisis documental y la entrevista y sus instrumentos correspondientes: Matriz de contenidos y la guía de entrevista. De acuerdo a Hernández y otros (2014) mencionan que referente al análisis documental, los documentos se clasifican mediante el discernimiento previo sustentado en el conocimiento profesional (obras, informes, emails, papers o artículos científicos, se alcance público). De la misma manera se empleó una guía de entrevista a profundidad a profesionales identificados por ser conocedores de la temática y su criterio (05 profesionales especialistas) con la finalidad de recolectar opiniones autorizadas y confiables de profesionales especialistas en el tema investigado, con el fin de lograr los objetivos que se plantearon en el estudio en relación a la importancia del derecho de morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se utilizó fue la triangulación. Que de acuerdo a Vargas (2009) delimita esta metodología en los trabajos de estudio de hechos singulares como la

combinación de emplear diversas estrategias o metodologías investigativas, combinando datos en una determinada forma de tratar la información recopilada. En efecto, se empleó la denominada “Triangulación hermenéutica”. Que de acuerdo a Arias (2012) toda la información recolectada correspondiente al hecho estudiado se va a comparar o realizar cruce de información, con lo cual se va a construir los principales resultados.

3.7. Rigor científico

Este criterio de rigurosidad científica en el presente estudio se cumplió, ya que se utilizaron estudios o investigaciones especializadas en todo el proceso de desarrollo de la investigación. Del mismo modo se utilizó la metodología científica hermenéutica y todo el protocolo establecido para las denominadas investigaciones cualitativas.

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación, se usó diversos métodos para analizar los datos: Análisis mediante la metodología hermenéutica: Mediante el método hermenéutico jurídico es posible realizar una adecuada interpretación de la normatividad, principios jurídicos, reglamentación y, especialmente considerar si se va a realizar de manera correcta y apropiada el análisis, asimismo, interpretar la información recopilada en cumplir con los objetivos trazados en el estudio.

Análisis y/o metodología lógica: Esta metodología asegura que la interpretación se adecue al espíritu de lo que establece la norma. Con este criterio se debe trabajar no solo en lo que corresponde a los contenidos teóricos, dogmáticos y jurisprudenciales.

Análisis y/o metodología exegética: Concuerdan los análisis directos de los textos legislativos, en razón de que se parte de la seguridad de los ordenamientos que no tienen insuficiencias. En la investigación, para poder valorar si los magistrados realizan interpretaciones correctas, se utilizó a lo que se establece, de acuerdo a jerarquías de normas que benefician a las personas.

3.9. Aspectos éticos

Los principios éticos fueron respetados en este estudio en base a estos criterios: Irrestricto respeto a los derechos de autor, se respetó la propiedad intelectual, por lo que se referenciaron apropiadamente a todos los pensadores o investigadores que se mencionan y de los autores realizados en el desarrollo de la investigación. Asimismo, se respetó lo que establece el estilo APA (American Psychological Association), en lo que respecta a la referenciación de citas. Y para garantizar la autenticidad del estudio, se va a subir al programa detector de coincidencias y de plagios llamado TURNITIN, los resultados del mismo, van a garantizar que el documento es completamente original y que tiene un porcentaje de coincidencias menor a lo establecido por la SUNEDU.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados:

Con relación a la categoría 1: Derecho a morir con dignidad.

Tabla 1

¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1-Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos Docente DD. HH. en la Universidad San Ignacio de Loyola.</i>	<p>Estamos hablando de personas en situación grave, terminal que hace inviable su supervivencia, y lo que quiere esa persona es terminar con el sufrimiento crónico que tiene y, eso prácticamente ya no dignifica su vida, y si esa persona tiene la decisión con su consentimiento, en caso que no pueda expresar su voluntad lo puede hacer un familiar cercano y, por qué no respetar su acto de última voluntad, de a lo menos de decidir morir con dignidad. El fundamento y/o el núcleo central para el reconocimiento el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana no hay más allá de ello y cuando uno se encuentra en una situación como tal podríamos decir que ya no vive dignamente.</p> <p>Fecha de entrevista: Huaraz, 12/05/2022.</p> <p>Fuente: Enlace de audio. https://drive.google.com/file/d/1jUq6mmH-Lhrjzqu9P3LhGdDP3zupQr2b/view?usp=drivesdk</p>
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto</i>	<p>El aspecto como les estaba manifestando, son las necesidades de valerse por sí misma, por ejemplo en este caso una persona tiene la necesidad de salir, estar con la familia, a desarrollar su vida en el trabajo, reuniones con amigos como cualquier persona sana pueda realizar, entonces al verse truncada esas necesidades que tiene definitivamente afecta no solamente a su persona sino</p>

*Provincial
Titular Penal
de San
Marcos-
Ancash.*

también a la dignidad: Uno, porque la familia lo está viendo en esta condición y él se siente menos servil o una persona llamémoslo como una carga para un familiar por experiencia propia he visto personas y familiares directos, con enfermedades terminales y ellos se sienten como una carga para uno, porque un familiar que tiene una persona en ese estado prácticamente lo ata a ella para que sea atendida, considero que esos son los aspectos que de alguna u otra forma afectan a su dignidad como ser humano.

Fecha de entrevista: Huaraz, 13/05/2022.

Fuente: Link

<https://us05web.zoom.us/j/84796114460?pwd=Yk50MzV3QWRtUmNEMzB6bEVUNFJpZz09>

Enlace de audio:

https://drive.google.com/file/d/1jY8qHV_JqLzBvAaIRiyzUMGvdGEKZAI/view?usp=drivesdk

**3-Jackeline
Jennifer
Estelita
Salazar**
*Procuradora
en el
Gobierno
Regional de
Ancash*

Particularmente para mí sería un tema médico, debido ya a una enfermedad terminal incluso hay medicamentos que no pueden suprimir el dolor de la persona, entonces solamente en un momento dado calmar esa situación pero no solamente aplicando esos aspectos médicos se va a poder vulnerar, si no también esta persona que tiene derecho a ser tratado medicamente en cuanto a su salud pero ya no se le va a dar esa importancia por los médicos debido a su situación de enfermedad que puede padecer, entonces para mi sería también una afectación de derecho a la salud particularmente.

Fecha de entrevista: Huaraz, 17/05/2022.

Fuente: Link

<https://us05web.zoom.us/j/88930163912?pwd=enBVR0JOeEILL1JrSzBWbU1mNkcwQT09>

Enlace de audio:

https://drive.google.com/file/d/1j_C4CC9ArO1cr3keGMkIQVLaWB4zd9fm/view?usp=drivesdk

**4- Héctor
Flores Leiva**
*Abogado.
Asesor en
gestión*

La vida es inherente a su condición de ser humano, por tanto la dignidad tiene que ser holgada a su integridad, ahora cuando hay una persona que esta con una enfermedad terminal, se sabe que va morir pronto, no hay cura, es irreversible, no hay medicamentos, ni médicos, ni cifras que permitan regresar a su estado normal de salud, entonces más bien cuando se impide por cuestiones de tipo religioso o consideraciones distintas se genera mayor sufrimiento a la persona y también a la familia, especialmente a la familia, porque es una persona que requiere cuidados y mucho dinero para su tratamiento, sobre todo para las personas que no tienen recursos, pero más que eso tiene que ver con la persona afectada, ahora la única condición que yo propicio es de que nadie tiene derecho a matar a una persona o instigarle al suicidio, nadie tiene derecho a deshacerse de la persona, ni la familia, ni la sociedad, si la persona quiere vivir así con todo los males, entonces ese es un derecho muy, personalísima, de la persona que necesita morir, como se dice porque quiere morir y la situación en la que se encuentra le genera mayor sufrimiento y dolor”.

Fecha de entrevista: Huaraz, 23/05/2022.

Fuente: Enlace de audio

<https://drive.google.com/file/d/1lqg5BVfH61vNkBnVG1vdPycEoSduH5SX/view?usp=drivesdk>

**5.-Soledad
Rodríguez
Loli**
*Jefe de Área
de la Oficina
Defensorial
de Ancash.*

A una vida digna, con calidad en todos los aspectos, porque no es humano continuar cuando se prolonga la vida no deseada, que a su vez es dolorosa.

Fecha de entrevista: Huaraz, 23/05/2022.

Tabla 2

¿Cree usted que un enfermo terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos Docente DD. HH. en la Universidad San Ignacio de Loyola.</i>	Sí, yo estoy convencido que sí, si una persona sabe que va morir en 30 días, si tiene cáncer por ejemplo y sabe que va morir en 30 días por qué esperar esos treinta días de sufrimiento si sabe que va morir igual, no hay ninguna forma de poder revertir ese tema y quiere poner fin a su sufrimiento en el momento porque evita el sufrimiento también de toda su familia que se ve afectado por ello y porque no tomar esa decisión.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Marcos-Ancash.</i>	“Hablamos de una enfermedad terminal, bueno no soy médico, no sé cuándo una enfermedad puede ser terminal, cuál será el termino para poder decir una enfermedad terminal, quizá puede ser una semana, un mes o un año y una enfermedad incurable no podría precisarle, en este tipo sería lo más recomendable que un médico que nos pueda explicar justamente ello, porque no sé si todo tipo de enfermedad terminales son tan dolorosos no podría precisar eso, por eso creo la pregunta sería mucho mejor respondido por un médico para que pueda precisar esta pregunta”
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar	Mira, sabemos que las enfermedades terminales ya no tiene ningún tipo de cura, está dado por un pronóstico empírico e incluso

*Procuradora en el Gobierno
Regional de Ancash*

científico, para poder determinar si es una enfermedad es terminal o no es, es decir que no tiene cura, sin embargo pues para mi particularmente tendría que ver el entorno y la situación de la persona, la carga familiar, el grado de afectación del entorno familiar, puede tener hijos, tener también consideración el derecho sucesorio con respecto a la familia en este caso a los hijos, como bien sabemos, la mayoría de las personas no estamos sujetos a un seguro de vida o de seguro de salud y la enfermedad sabemos que ataca de una manera letal que nos podemos dar cuenta que podemos tener cáncer en un estado avanzado que de repente lo único que queda es alargar la vida de las persona, para mí no solamente sería eso si no también una situación del entorno familiar.

4- Héctor Flores Leiva
Abogado. Asesor en gestión

“No, o sea el hecho de tener una enfermedad terminal no es suficiente, se necesita la decisión, se necesita varias cosas, enfermedad terminal incurable, ósea que sea incurable no basta enfermedad terminal, enfermedad terminal dicen muchas veces cuando están con cáncer, o sea diagnostican un cáncer como enfermedad terminal por qué, porque no hay cura para el cáncer, pero hay casos de cáncer que se han curado en sus inicios, acá tiene que ver fundamentalmente la decisión de la misma persona, o sea no basta decir estoy con enfermedad terminal y listo, sino tiene que hacerse un seguimiento de esa enfermedad

terminal y en qué estado se encuentra, que sea irreversible, que sea incurable, que cumpla varios requisitos en esa elección y finalmente la persona afectada sin ningún tipo de influencia ni del entorno familiar, ni social para que decida, esa decisión de quitarse la vida o que se quite la vida, que se le permita morir”. “Por ejemplo, puede haber personas en estado vegetativo o que están en incapacidad absoluta de no poder tomar su decisión, entonces ahí estas personas deben tener una especie de curatela, ósea el juez debe decir quien decide por él, persona mayor o para los menores la tutela”.

5-Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Depende, de acuerdo a la calidad de vida que está teniendo la persona, en la que puede concluir: Agonía, sufrimiento, dolor.

Tabla 3

¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	Dudo que nuestra constitución política toque este tema por el momento, es un tema que no ha generado consenso en el Congreso de la República, en realidad ha habido propuestas al igual que otros derechos de influencia progresista: Como el matrimonio igualitario o la despenalización del aborto está en el mismo bloque el reconocimiento de la eutanasia, es un tema que está un poco alejado de nuestra cultura política en estos momentos como para que se genere un consenso como tal y se pueda reformar la constitución, dudo que esto suceda en los próximos años en realidad, estamos lejos de ello.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular</i> <i>Penal de San Marcos-Ancash.</i>	Como le dije, si es que se considera un derecho, como les vuelvo a repetir el derecho es exigible, no se solicita, sino se exige un derecho, entonces si es que eso se normativiza en la constitución u otras leyes entonces sería exigible, si o si se tendría que dar, por ello es que considero que no es un derecho o no existe un derecho a la muerte”
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar <i>Procuradora en el Gobierno</i> <i>Regional de Ancash</i>	Sí, al igual que el derecho a la vida y otros derechos fundamentales se debería plasmar constitucionalmente el derecho a morir dignamente, porque como ya sabemos a veces

con las enfermedades terminales no solamente la carga los lleva la misma persona si no también el grupo familiar porque de repente puede generar algún tipo de endeudamiento y que no va a hacer reversible esta enfermedad.

4- Héctor Flores Leiva

Abogado. Asesor en gestión

“Para mí no, en realidad la muerte es la muerte, apenas tenemos una vida digna y vas hablar de la muerte digna, toda muerte es un episodio traumático incluso con la eutanasia, o sea no hablen de la muerte, yo no creo sea dignidad, si no sea un hecho real bajo determinadas condiciones, yo no sé si decir que muera dignamente sea lo correcto, de repente ustedes pueden cambiar eso de la muerte digna; no me había puesto pensar pero yo diría una muerte asistida, yo no sé porque tiene que ser una muerte digna, o sea la eutanasia ya es una muerte, entonces que cosa se quiere que tenga una asistencia técnica o sea de los médicos y los procedimientos, pero la muerte asistida, es lo que se quiere, en todo caso eso de asistida puede ser también como un concepto, está muy interesante eso, o sea para que no haya asistencia médica, o sea cuando dicen dejen morir desconecten, entonces digan muerte asistida o desconectada, por qué una muerte tiene que ser digna, la muerte es muerte hasta para los héroes, lo que pasa es que a los héroes que van a luchar por su país o por su familia, por su gente, no creo que digan quiero sacrificarme y yo no sé cómo habrá sido su muerte, lo mataron, lo crucificaron, lo

torturaron, etc., Analicen el concepto de dignidad, analicen que cosa es dignidad, yo a los que viven nos les digo hay que vivir dignamente pero hay mucha gente que ni vive dignamente, viven en las condiciones más paupérrimas, justamente para eso es la tesis, yo sí puedo exigir que en las condiciones de la eutanasia mi muerte ya es un derecho, pero no puedo decir que tengo derecho a morir dignamente, el tema es que no me permiten morir, entonces porque no me permiten morir, porque la legislación lo prohíbe, entonces pero sí bajo determinadas condiciones me permite el derecho a morir. Pero eso tiene que ver con el derecho, nada tiene que ver con la dignidad, te impiden, te limitan no quieren aceptar, entonces tú no puedes decir tengo derecho a morir dignamente, simplemente digo tengo derecho a morir, estoy sufriendo, déjenme morir y listo, ¿para qué digno?, el tema de la dignidad siempre está asociando a ensalzar, a levantar, o sea a poner en una palestra en un escenario en el que valga la pena eso es dignidad, entonces como puede decir que la muerte incluso en esas condiciones sea una dignidad, para mí, yo puedo estar equivocado pero, por eso tienen que revisar el concepto dignidad, pero el concepto de dignidad es bien usado en el derecho, yo pienso que deben revisar esa parte, he escuchado también cuando han entrevistado tiene derecho a morir dignamente dicen, porque generan tanto sufrimiento, entonces yo no sé si indigno está en esas

condiciones puede ser, porque si al concepto de dignidad lo conviertes en su opuesto es una indignidad; yo creo más el concepto de la eutanasia va por el tema de la muerte asistida o desconectada si quieren llamarlo por ese lado, por qué, porque en la realidad hay mucha gente que se suicida, acaso está pidiendo que alguien le autorice porque además no es delito suicidarse, yo puedo agarrar una pistola y me disparo y se acabó, a quién le van echar la culpa, a mí, ya estoy muerto pues entonces eso también siempre se discutía el tema de que al sujeto pasivo del suicidio no le vas a sancionar después de muerto, entonces lo que pasa es que acá yo un poco hago una relación no sé si dicotómica o antagónica de la vida y de la muerte, por eso les decía que hay personas que dicen que la muerte es universal que todos mueren es más universal que la vida, yo digo no, la condición de la muerte es que haya vida y es más la vida es más trascendente porque hay vidas que trascienden a la muerte, yo digo siempre hay muertos, hay vivos que en vida están muertos, y muertos que siguen viviendo después de la muerte, ¿o no es cierto?, la vida tiene mucha trascendencia, sino, no estaríamos hablando de Cristo para los religiosos, o sea la vida no se acaba con la muerte, por qué, por la trascendencia de la vida y no por la trascendencia de la muerte, porque tengo que ensalzar la muerte, la muerte siempre es penosa, la muerte siempre es traumática aun en estas condiciones o en las peores

condiciones o aun en las mejores condiciones si quieren llamarlo, mi padre tiene 94 años si se muere no sé si haría la fiesta, no creo, no puedo decir ya cumplió su ciclo de vida hay que alegrarnos de su muerte no puedes decir eso; ahora cómo mueres, si te dejan solo de repente no mueres, pero tienes que tener asistencia o tu entras en el quirófano con respiración artificial tienes que decir que te desconecten pero eso también es muerte asistida, o sea eso del concepto pasivo y activo que han desarrollado para ir muy específicamente es la intervención de los servicios de salud, o sea la decisión de asistir o no asistir, es un tema, quizá aquí les estoy trayendo abajo tu tesis inicial”.

5- Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Sí, es necesario, porque toda persona tiene derecho a una vida digna y no en condiciones deplorables y sufrimientos a causa de una enfermedad.

Tabla 4

¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	No, yo no considero que el derecho a la vida sea vulnerado por la eutanasia, porque es una decisión fundada de una persona que decide ponerle fin a su vida porque él cree que su vida ya no es digna, porque esa persona cree que su vida ya no es digna para seguir viviendo, se aleja la dignidad humana que es fundamento de los derechos humanos cuando una persona se encuentra en una situación de enfermedad terminal o estado de coma, etc., ya no disfruta de sus derechos y libertades, por lo tanto nada dignifica su vida, lo único que dignificaría es morir conforme él desea hacerlo.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular</i> <i>Penal de San Marcos-Ancash.</i>	“Partiendo de que no hay derecho absoluto, incluso el propio derecho a la vida no es un derecho absoluto, es un derecho relativo como lo vemos en muchos países existe la pena de muerte: Ya sea letal, silla eléctrica, en el Perú existe en la constitución, sin embargo, no se viene aplicando; vulnera el derecho a la vida, bueno si es tu propia vida como yo considero, no creo afectaría, afectaría siempre en cuando si sería de una tercera persona”
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar <i>Procuradora en el Gobierno</i> <i>Regional de Ancash</i>	Particularmente no, la eutanasia es pues poner fin a la vida por una enfermedad terminal, entonces si el derecho a la vida también se encuentra circunscrita en este caso y diferentes

factores entonces para mí no habría una vulneración ahí.

4- Héctor Flores Leiva

Abogado. Asesor en gestión

“No, si está regulado, no se afecta, ya sabemos que cosa es eutanasia, no estas atentando contra la vida, estas dignificando la vida por qué estas permitiendo que esa persona con una enfermedad deje de existir en las condiciones más saludables, o sea ni que sienta su muerte, se busca la muerte dulce si quieren llamarlo así, ahí ya estamos coincidiendo, yo la verdad no había estudiado este tema, pero bueno es cultura general”.

5- Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Depende, el tema es complejo y muy amplio, más aún cuando en nuestro país no se ha presentado caso alguno.

Con relación a la Categoría 2: Eutanasia

Tabla 5

¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	No, la sola expresión de voluntad no, porque yo podría llegar a un momento de delirio y locura y mi expresión de voluntad es querer morirme y que me apliquen la eutanasia, para que se aplique la eutanasia, la- persona tiene que estar en esa situación de muerte, en estado de coma una muerte terminal o la enfermedad que le aqueja es insoportable para seguir viviendo, tiene que haber una justificación médica para que se pueda determinar porque la sola voluntad para que le apliquen la eutanasia no podría ser un momento de delirio o de locura tiene que estar totalmente demostrado que la persona ya no puede seguir viviendo en las circunstancias que se encuentra, entonces hay un argumento médico potente, al igual que la pena de muerte no le aplican a cualquier persona, le aplican la pena de muerte cuando sea una sentencia firme la ejecución de la sentencia hay un argumento serio para que esa persona deje de seguir viviendo a través de una sanción penal; lo mismo sucede con la eutanasia tiene que haber un argumento medico firme, contundente que demuestre que esta persona no va seguir viviendo o las circunstancias en la que va seguir viviendo va a

seguir sufriendo de manera grave y permanente.

2- Alex Pierre Cadillo Bravo
*Fiscal Adjunto Provincial Titular
Penal de San Marcos-Ancash.*

“Considero que sí, porque uno tiene derechos y estando dentro de ese derecho tenemos la libertad de disponer de nosotros, por ejemplo en vida si tiene en este caso la capacidad de poder decidir la capacidad de ejercicio de poder decidir en ese estado definitivamente se podría solicitar en este caso la eutanasia, diferente sería en personas que no puedan decidir que muchas veces pasan con personas que sufran un tipo de enfermedad, algún tipo de accidente y quedan personas vegetales, ahí sería el dilema, ¿habrá posibilidades de que quizás pueda sanarse con el tiempo, o será necesario que una persona que vive conectado, no tengan capacidad de decidir y terceras personas decidan por ellos, entonces ahí considero que existiría un problema”

3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar
*Procuradora en el Gobierno
Regional de Ancash*

No solamente la voluntad, sino también el entorno familiar.

4- Héctor Flores Leiva
Abogado. Asesor en gestión

“No, no solamente es la expresión de la voluntad, es un acto jurídico, o sea acá no se trata de decir en cualquier circunstancia yo quiero morir y quiero asistencia para morir, tiene que dar bajo determinadas condiciones que en este caso es una enfermedad grave incurable degenerativa e irreversible nada más, pero no es la expresión de la sola voluntad, no

es que una persona diga ya viví demasiado quiero morir, o como un joven dice quiero morir y alguien le dice no, y dice sí yo quiero morir, entonces que se suicide, a ver si es tan valiente, siempre decía alguien si suicidarse en un acto de valentía o de cobardía”.

5 Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

No, porque vivimos en un Estado de derecho en la que existen normas y leyes que rigen nuestra conducta.

Tabla 6

En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	Yo, creo que eso es una cuestión de forma si lo dicen de manera verbal o de si lo dice de manera escrita yo creo que hay que respetar su última voluntad.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular</i> <i>Penal de San Marcos-Ancash.</i>	Considero que depende de la circunstancia, si hay personas que pueden hacerlo por escrito no habría problema, también considero que sea válido si es en forma verbal siempre en cuando haya personas que puedan atestiguar justamente lo que está diciendo esa persona, o en este caso el avance tecnológico nos permite hacer grabaciones como en este caso hacer video llamada donde puede expresar en forma voluntaria su deseo de que se le aplique la eutanasia, considero que puede ser tanto escrito o verbal no habría mucha diferencia.
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar <i>Procuradora en el Gobierno</i> <i>Regional de Ancash</i>	Tendría que ser escrita, como bien sabemos por ejemplo para una determinada cirugía se necesita un consentimiento de los familiares para la operación y este es escrita todo tiene que ser escrita, en caso de que el paciente ya no pueda manifestar su voluntad o un menor de edad tendría que ser con la autorización de los padres o de los familiares directos.

4- Héctor Flores Leiva
Abogado. Asesor en gestión

“Debe ser escrita incluso con asistencia de una autoridad, no sé si es el juez o el notario, incluso debe ser mediante un proceso regular, debe ser una decisión jurisdiccional con un proceso breve, no tan largo, que le permita al juez investigar todos los detalles de su situación, entonces si es ella misma lo que pide autorizar y si es un tercero ya sea el tutor o el curador determinar si generalmente hay razones para ello”.

5- Loli Soledad Rodríguez
Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Escrito, para que exista un medio probatorio de su voluntad expresa y salvar responsabilidades de terceros.

Tabla 7

¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	Sí, efectivamente porque esto es un procedimiento delicado porque afecta al derecho humano de la vida de alguna forma restringiría la aplicación del ejercicio, garantía y protección del derecho a la vida y una restricción al derecho a la vida no puede ir en una norma que no sea de rango constitucional, porque al igual que la sanción de la pena de muerte es una forma de restricción del derecho a la vida y está en una disposición constitucional en el art. 140 de la constitución, otra cosa es que exista normas que desarrollen en que consiste la aplicación de la pena de muerte, entonces si se va aplicar también la eutanasia tiene que ir en una disposición a nivel constitucional para que se pueda desarrollar en otra norma porque esto cambiaría de cierta forma la legislación nacional, por ejemplo: código penal, etc.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular</i> <i>Penal de San Marcos-Ancash.</i>	“Esa pregunta es similar al ítem anterior, si fuese un derecho como vuelvo repetir sería exigible, no podemos exigir una muerte”
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar <i>Procuradora en el Gobierno</i> <i>Regional de Ancash</i>	Explícitamente si, tiene que estar reconocido si igual que los otros derechos fundamentales.

4- Héctor Flores Leiva
Abogado. Asesor en gestión

“La constitución apenas puede legislar por la vida, no creo que haya lugar para que sea un tema constitucional necesariamente, por qué, porque el tema de la eutanasia siempre es un tema de la excepción, la constitución regula los derechos fundamentales de la persona, los derechos generales más importantes y en realidad la constitución lo que apoya es la dignificación de la vida y, siendo un tema excepcional, toda regla tiene su excepción, yo considero que no debe estar en la constitución porque eso sería un poco propiciar, no sé si propiciar, pero a mí me parece que no es necesario, justamente hablaba hace unos días con unas personas, alguien me dijo ahí, la muerte es más universal que la vida porque todos mueren, pero no todos viven, ¿Qué les parece?, yo les dije que no; no hay muerte sin vida, para morir hay que vivir primero, hay que existir y no es cierto que la muerte este asociando con seres inertes que nunca han vivido ni vivirán, por ejemplo la tierra, la roca, el espacio, el tiempo, la luz, etc., le puede decir muchos otros elementos de carácter físico, lo físico existe, pero no necesariamente tiene vida, los que tenemos vida somos los animales y los vegetales, somos de la especie de los animales, ahora la categoría de ser humano, no podríamos ser excepciones, el ser humano existe como tal, pero pertenece o por eso se estudia la anatomía, la biología, y tanto la naturaleza y la biología tienen la misma relación con el ser humano, o sea en realidad lo ubico

desde un punto de vista científico como ciencias natural al ser humano, en el reino de los seres vivos para no decir animal y vegetal, somos seres vivos, tú no eres igual que una planta, sino eres un ser humano, entonces cuando yo decía de que la vida es más trascendente que la muerte es porque para morir la condición fundamental es de que vivas, si no has vivido no puedes morir, ahora desde el punto de vista existencial lo que se preserva es la vida y no la muerte, hay una regla en derecho de familia que se dice. El concebido se considera persona a condición de que nazca vivo, ¿qué cosa esta protegiendo ahí?, lógico está protegiendo la vida y no están regulando la muerte, entonces en realidad si nosotros lo llevamos a nivel constitucional estaríamos glorificando la muerte”.

“El tener derecho a la muerte es implícito a la vida en realidad, por ejemplo, los muchachos que se van a la guerra, yo les digo, ¿mueren dignamente o no mueren dignamente?, está bien es decisión de ellos, ellos pueden decir yo me voy a la guerra y yo mismo decido mi muerte ahí, entonces a mí me parece que llevarlo a la constitución el tema de la muerte no me parece muy atinado porque en realidad en los derechos humanos siempre se protege la vida, la muerte es una realidad, es algo que se va producir, se va dar y es inevitable, en cambio la vida hay que protegerlo, hay que evitar la muerte”.

“En todo caso lo que tienen que decir es: Salvo la eutanasia, pero no hay que hablar de la

muerte, por qué, porque estás hablando de una regla de la protección de la vida, pero la eutanasia tiene un componente, o sea es un concepto jurídico que engloba estos aspectos y por tanto, solo en caso de eutanasia se puede morir, tampoco decir morir dignamente salvo la eutanasia nada más y se entiende, porque la constitución no va estar desarrollando”.

“En el artículo 2° esta todo lo que es derechos humanos, derecho a la vida, la norma dice: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Ahora decir salvo la eutanasia, es decir ya no tiene derecho a la vida, o sea desde el punto de vista de la técnica”. “El artículo sigue ahí. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece. Acá puede decir, ya que están hablando de aquel que no tiene vida, acá se puede agregar; y la eutanasia en un derecho, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece y la eutanasia también, por qué, porque el concebido no es vivo, pero todavía no es persona, no sé, pero el tema es; no me puse a pensar en cuanto se refiere a la técnica de redacción. Y por excepción el derecho a la eutanasia, simplemente hay que decir así, yo considero que no debe estar en la constitución, pero si ustedes quieren considerar la constitución, pero hay que ver con la técnica de la redacción, puede ser”.

“No es delito el suicidio, el delito es la instigación al suicidio, hay que ver el código

penal. Hay derechos fundamentales de primera, segunda, tercera y cuarta generación, el derecho a la eutanasia debe estar equiparado, en primera generación es derechos humanos, es la vida, al trabajo, a la seguridad social; los derechos personales son los derechos de primera generación derecho a la vida, la segunda generación es social, tercera generación es derechos ambientales que tienen que ver con el habitat, cuarta generación es por ejemplo eso de los homosexuales, ahí puede incluirse los derechos de cuarta generación, porque los casos de eutanasia no son muy comunes, son muy excepcionales, lean el caso de una señora que hace poco ha tenido una sentencia favorable, no sé cómo se llama, no lo he leído pero en la sentencia debe estar bien ilustrativa”.

5- Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Sí, porque no sería justo que una persona viva en una situación de sufrimiento físico y psicológico, producto de una enfermedad o que el estado exija a una persona cuya vida es fuente de agonía.

Tabla 8

En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Abel Hurtado Espinoza <i>Magister en Derechos Humanos</i> <i>Docente DD. HH. en la</i> <i>Universidad San Ignacio de</i> <i>Loyola.</i>	Así es, respeta la libertad individual y la autonomía de la persona como un gesto de última voluntad, porque nuevamente para concluir los derechos a la vida y otros derechos y libertades fundamentales se fundan o nacen con la dignidad humana, y cuando uno considera que esa esencia de la dignidad humana se aleja del ejercicio propio del derecho a la vida, entonces uno decide dar por concluido ello y creo que eso se debe respetar.
2- Alex Pierre Cadillo Bravo <i>Fiscal Adjunto Provincial Titular</i> <i>Penal de San Marcos-Ancash.</i>	Considero que sí, porque es un derecho implícito a lo que es el derecho a la libertad individual, quizás yo decido, estoy enfermo y decido acabar con mi vida porque ese sufrimiento no solo es para mí sino para toda la familia que te rodea, considero que sí está dentro de lo que es el derecho individual la decisión de acceder a la eutanasia”
3- Jackeline Jennifer Estelita Salazar <i>Procuradora en el Gobierno</i> <i>Regional de Ancash</i>	Claro que sí, prima la voluntad de la persona que padece de una enfermedad terminal para poder ya prescindir de algunas situaciones médicas, familiares al saber que ya el mal que padece ya no tiene cura y de repente solamente esta suprimida pues su dolencia interna y externa entonces se cuenta con su expresa manifestación de voluntad, en el caso de menores podríamos estar precisando que

tendría que ser con la autorización de los padres pero ya para los casos de despenalización las personas son los mayores de 18 años quienes tienen la capacidad de manifestar su voluntad respecto a la eutanasia.

4- Héctor Flores Leiva
Abogado. Asesor en gestión

“habría que ver que dice el código penal respecto al suicidio, artículo 112°, el que por piedad mata a un enfermo incurable, esto es delito no hay delito de suicidio, así que tú te puedes matar sin decisión de nadie, lo que pasa es que normalmente hacen, los enfermos terminales se terminan suicidándose, ahora cual es el objeto de la eutanasia, es decir cuando habla de la muerte digna es que muera en paz o sea con toda la ayuda de la tecnología, sin sufrimiento, no esté en apuros emocionales, me disparo o no me disparo, me aviento o no me aviento, me suicido o no me suicido, entonces es aquello que las mujeres por ejemplo en el aborto dicen queremos el aborto, están queriendo irse a buscar a una comadrona o a un médico clandestinamente pagando, sino vayan al hospital, y digan quiero abortar”. A ya, los grupos religiosos existentes por una errada concepción de que el ser humano es creado por Dios, lo que Dios ha creado el hombre no lo puede destruir, yo soy casi medio cura, porque estudie el seminario y conozco muy bien la biblia y soy comunista, entonces lo que existe el sector del conservadurismo que no tiene claro sobre el origen de la vida, sobre el ser humano y termina con el sesgo ideológico

religioso que dice Dios creo toda las cosas y nosotros somos producto de la gracia de Dios, entonces ellos quieren imponer una concepción de tipo religioso que no tiene ninguna base científica para supuestamente defender contra el aborto, contra la eutanasia y todo esos derechos que en realidad son problemas de tipo social y que en un estado moderno deben enfocar como corresponden de modo tal que la gente que está en esta situación no se deje abandonado, no se le deje prácticamente al margen del derecho, al margen de sus derechos, o sea que en todo caso se le empuja a cometer actos que realmente dañan la dignidad de la sociedad porque una persona que se suicida no es un buen mensaje para el colectivo, para la convivencia humana, así como una mujer por practicarse un aborto muere habiendo tantos hospitales, tantas clínicas y tanta ciencia y tecnología que le podía haber atendido en esa situación en condiciones completamente normales de eso se trata”.

“O sea no sabemos el sufrimiento que ha tenido la persona al morir, se murió pero tiene un impacto, mira esa muerte como ha impactado es decir una vida que se acaba abruptamente, después salen las telenovelas que alimentan el morbo de la gente, la gente muy chismosa de saber cómo murió y en que circunstancia, donde, cómo y etc., entonces se trata de eso, en una sociedad civilizada, moderna, con gente educada, culta lo que debe de propiciarse es de

que este tipo de cosas tengan una regulación adecuada”.

“Lo que los médicos hacen en realidad es una práctica de acuerdo al protocolo de atención, no solo para enfermedades terminales sino para personas que por cuestiones han sido llevadas al hospital es decir accidentes o un paro cardiaco y lo tienen artificialmente queriendo recuperarlo, ahora hay muchas personas que justamente porque hay vacíos, hay vida vegetativa, para qué vida vegetativa, o sea para ver una persona sufriendo y es más con todo lo que significa ello, todo una secuela que arrastra, porque ya un enfermo normal, un enfermo como se dice a media caña ya nos genera problemas en la casa, imagínense personas enfermas con las características de una enfermedad irreversible, lo que pasa es de que deben regular para que no haya o habría que ver los impedimentos para que determinadas personas inescrupulosas apoyándose en una regulación legal hagan cosas indebidas y maten a las personas”.

5- Soledad Rodríguez Loli

Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Ancash.

Sí, porque es un derecho fundamental que reconoce la libertad de una persona a decidir en qué circunstancias cesar con su vida cuando está a su juicio, es incompatible con su idea de dignidad.

4.2. Discusión

Con relación al objetivo general orientado a Analizar la importancia del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la primera pregunta, donde la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que el fundamento y/o el núcleo central para el reconocimiento, el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana. Los resultados hallados coinciden con la investigación del autor De La Fuente (2021), quien concluyó que, el efecto jurídico que se extiende en el reconocimiento del derecho a morir dignamente, por la norma auto aplicada deviene en una amenaza inminente que lesiona los derechos fundamentales de toda persona, se destaca el derecho a morir dignamente, la dignidad de las personas, de esta forma se garantiza que las decisiones tomadas por las personas sean el producto de decisiones de expresar su voluntad libre e informadamente. Asimismo, tiene relación con la sentencia N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, del Décimo Primer Juzgado Constitucional, sobre la muerte digna en favor de la señora Ana Estrada Ugarte, en el cual el Derecho peruano es importante para que el Estado pueda velar por el derecho fundamental como lo es la dignidad de la persona, la cual implicaría que tenga una muerte digna. Del mismo modo, Mildreth y Cabrera (2020) en su investigación concluyeron que, la eutanasia constituye una práctica de larga data, que su finalidad es acabar con la vida de las personas con enfermedades terminales, con el fin de evitar mayores sufrimientos en estas personas. Se enfatiza que Colombia se convirtió en la primera nación Latinoamericana en la que se permite la eutanasia mediante la Jurisprudencia Constitucional, y no por leyes de orden Jurídico. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Zagrebelsky (2016), quien refiere que, los derechos fundamentales compatibilizan con los demás derechos constitucionales, dentro de un entorno de ponderación, considerándose flexibles y no un derecho autoritario. Por ello, Capella (2019), indica que, todo ser humano posee un derecho inherente que es la vida, y

que no se puede traspasar a ningún otro sujeto; pero sí tener la libertad de decidir cuándo ponerle fin a su existencia. En ese contexto, Nieto (2017) refiere que, el derecho a la muerte digna nace como una oportunidad para facilitar al paciente que padece de una enfermedad terminal y avanzada una muerte asistida y sin dolor. En consecuencia, el Art. 112° del Código Penal Peruano (CPP); a través de prohibir y penalizar el Homicidio Piadoso, atenta contra la dignidad de las personas enfermas, y también obliga a los pacientes terminales a seguir padeciendo los sufrimientos y seguir con vida, pese al complejo e inalterable estado de la salud que atraviesan los pacientes. Por lo tanto, se debe de analizar la condición del precepto legal, que resulta inconstitucionalidad, porque no considera el derecho a la libertad de decidir morir con dignidad.

Por último, concluimos para este objetivo que, el fundamento para el reconocimiento, el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana, por lo cual, tener una muerte digna mediante la eutanasia debe ser un derecho constitucional.

Con relación al primer objetivo específico: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la segunda pregunta, donde la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que la enfermedad terminal es un argumento suficiente para proceder con la aplicación de la eutanasia, por lo tanto, se debe respetar a la muerte digna como un aspecto importante de la persona humana. Los resultados hallados coinciden con la investigación de Cueva y Chávez (2021), quienes concluyeron que, al ser legalizada la eutanasia en el territorio peruano, se va a convertir en el fundamento legal para suscitar se reconozca el derecho a una muerte digna a nivel de la Constitución, lo cual va a beneficiar a toda persona con enfermedad terminal. Asimismo, Mogro (2021) concluye que, en la nación ecuatoriana se presta atención y cuidado paliativo a todo individuo con alguna enfermedad crónica o degenerativa, no existiendo otras opciones para estos

pacientes, sometidos a cuidados médicos, que ocurre en circunstancias que tales cuidados resultan insuficientes para calmar los sufrimientos de los pacientes, es en este contexto que se examina la vida en su forma negada que lo constituye la muerte, como una opción válida a los tratamientos y cuidados médicos. Por otro lado, tenemos el aporte doctrinario de Mendoza (2014), quien refiere que, es necesario que se compruebe que exista una enfermedad incurable y crónica, el cual debe ser demostrada para que se acuda a la asistencia médica para tener una muerte digna. Al respecto, Recoba (2015), señala que, se debe tener en cuenta que la voluntad de los sujetos pasivos o pacientes terminales; viene a ser el presupuesto más importante en la decisión de proceder a la eutanasia, existiendo evidencias que representa una de las maneras en las que se expresa el respeto a la dignidad, el derecho a una vida digna y la libertad de elección de cada persona. Asimismo, Méndez y Rivera (2017) refieren que, un sinnúmero de males que sufren algunos individuos en la población, en la fase terminal, son tratados de manera muy cruel, y que no solamente terminan en muertes agonizantes, sino que afecta la imagen y la dignidad de las personas.

Por último, concluimos para este objetivo que, se logró identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal, por ser la vida inherente a su condición de ser humano, su dignidad tiene que ser holgada a su integridad, entonces ese es un derecho muy personalísimo, de la persona que necesita morir sin mayor sufrimiento y dolor.

Con relación al segundo objetivo específico: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la cuarta pregunta, donde la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con que la eutanasia, no atenta contra la vida, más bien dignifica la vida, porque la persona enferma deja de padecer enfermedades terminales o incurables la cual le llenan de sufrimiento y no le permiten gozar de este derecho reconocido constitucionalmente. Asimismo, el

Tribunal Constitucional reconoce que existe un conjunto de derechos que no están reconocidos explícitamente en la Constitución, pero por su condición fundamental son denominados como derechos innominados, derechos nuevos o aquellos que son derivaciones de los reconocidos. Los resultados hallados coinciden con la investigación de Portella (2019), quien concluye que, la eutanasia está correlacionada legítimamente con el derecho de las personas y la autonomía de decidir su vida y su muerte, y ello involucra que las personas con enfermedades terminales tengan el derecho de decidir la manera de morir, en casos inevitables, para que ocurra con dignidad, de la manera más apacible y evitando la agonía de los sufrimientos. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Chomali (2007), quien refiere que, el derecho fundamental a la vida encuentra amparo constitucionalmente desde la fecundación: Unión del espermatozoide y el ovocito llamado cigoto. Asimismo, De la Fuente (2011), sostiene que, el Derecho a la vida diferencia la situación jurídica plenamente al feto como ser humano protegiendo el derecho a la vida desde su concepción hasta su defunción. Por ello, Pániker (1998) señala que la autodeterminación se relaciona en el contexto de los derechos fundamentales, por ende, al derecho de morir con dignidad. En ese sentido, se argumenta que, si aceptamos el derecho a vivir dignamente, consecuentemente debe ser aceptado el principio del derecho a morir dignamente.

Por último, concluimos para este objetivo que, el derecho a la vida y otros derechos fundamentales se deberían plasmar constitucionalmente, el derecho a morir dignamente, porque las enfermedades terminales no solamente son asumidas por el enfermo sino también por sus familiares.

Con relación al tercer objetivo específico: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la quinta pregunta, donde todos los entrevistados están de acuerdo que, la persona que sufre de una enfermedad terminal tiene el derecho a decidir y expresar su voluntad de manera libre, porque

toda persona tiene todo el derecho a decidir si termina con su vida a través de los canales que el Estado le proporcione. Los resultados hallados coinciden con la investigación de Lizcano y Chamorro (2021), quienes concluyeron que, la eutanasia debería ser una decisión que le compete a toda persona con una enfermedad terminal y que tiene la finalidad de tomar su propia decisión, con libertad respecto a continuar viviendo o no; que se le permita una muerte digna. Asimismo, ofrecen argumentos favorables y posiciones contrarias respecto a la implementación a la despenalización de la eutanasia. Asimismo, Arellan (2021) quien concluye que, las discusiones respecto a los procedimientos médicos de muerte asistida no han sido suficientes en requisitos de dar garantía jurídica a los pacientes, esto es porque no se encuentran reglamentados por una norma legal, tal cual se propone en la investigación presentada. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Pereira (2011) quien refiere que, la voluntad puede ser expresada de diferentes modos, de modo expreso, tácito o presunto; este modo final debe ser la figura en la que puede sustentarse la expresión de su voluntad de los enfermos terminales, para que de esta manera pueda estar amparada legalmente. Por ello podemos entender que toda persona tiene la autonomía de ejercer su derecho de la libertad individual, y decidir sobre las etapas relevantes de su vida; asimismo, asumir deberes como la responsabilidad que repercute cada decisión, y los futuros resultados que puedan generarse con el tiempo en el contexto de la colectividad donde vive. Por lo tanto, podemos decir que, todo concerniente a la salud, se debe reconocer y respetar la autonomía del paciente, la declaración de su voluntad anticipada debe primar ante toda circunstancia.

Por último, concluimos para este objetivo que, un derecho implícito, el cual se respeta a la libertad individual y la autonomía de la persona es un gesto de última voluntad, porque los derechos a la vida y otros derechos y libertades fundamentales se fundan o nacen con la dignidad humana.

Con relación al cuarto objetivo específico: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

En este sentido, se puede observar dentro del acápite de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la tercera pregunta, donde la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que la muerte digna se considere como un derecho fundamental reconocido por la constitución, ya que toda persona tiene derecho a una vida digna y no en condiciones deplorables que implique vivir exentos de dolores que hagan una vida insoportable que impidan desarrollar de modo normal y natural otros aspectos de la vida. Por lo tanto, la Constitución Política del Perú, señala que el respeto de la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los resultados hallados coinciden con la investigación de Calderon (2020), quien concluye que, en la legislación jurídica peruana existe enorme normatividad que evidencia la posibilidad de que se regule la eutanasia, y hace mención a la Constitución Política del Perú, al Código Civil y las Leyes de Salud; y en el contexto internacional la normativa que protege los Derechos Humanos, pues se sustenta en principios como la dignidad, libertad, autonomía y con ello los seres humanos tienen la facultad de decidir y en el uso de esa facultad los hombres nacen libres y deben ejercer ese derecho. Asimismo, Pinillos (2020) concluye que, en el Perú, debido a la existencia de un enorme porcentaje de enfermedades terminales y su secuela de causar enormes sufrimientos a los pacientes y familiares, que eventualmente no disponen de los medios necesarios para afrontar los gastos y poder mantener con vida sus pacientes, sin prejuicio de considerar la vida misma en los procesos agónicos.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Capella (2019), quien señala que, la vida no es concebida como un deber, si bien es cierto la vida es esencial, pero se encuentra en constante dependencia de la autonomía de la persona, y solo ésta puede a través del ejercicio del derecho de la libertad, decidir cuándo acabar con su vida. En este contexto, Castillo (2020), señala que no existe el derecho a la muerte digna expresamente; sin embargo, la doctrina refiere que a este derecho fundamental se le reconoce en el tercer artículo de la Carta Magna, ya que los derechos fundamentales no siempre tienen que estar expresados en la constitución. Asimismo, Fritz (2015), refiere que, el derecho a tener una muerte digna involucra al paciente que sufre de enfermedad incurable y terminal se le asista, ya que el

padecimiento y dolor está atentando contra su vida; y éste solo desea que se le deje morir con dignidad.

Por último, concluimos para este objetivo que la muerte digna debe ser reconocido por la constitución, por ser un procedimiento delicado que afecta al derecho humano de la vida, siendo una restricción a la aplicación del ejercicio, garantía y protección del derecho a la vida.

V. CONCLUSIONES

1. En esta investigación se llegó a analizar la importancia del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva ius-social en el Perú. Puesto que, el fundamento para el reconocimiento, el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana, por lo cual, tener una muerte digna mediante la eutanasia sería un derecho constitucional implícito, el cual necesita de una especial argumentación de carácter constitucional, donde una persona pueda llegar a materializar su decisión y evitar el sufrimiento ante una enfermedad terminal.
2. Asimismo, se logró identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia. Puesto que la vida al ser inherente a su condición de ser humano, su dignidad tiene que ser holgada a su integridad, entonces ese es un derecho muy personalísimo, de la persona que necesita morir sin mayor sufrimiento y dolor. Por lo tanto, la aplicación de la eutanasia guarda estrecha relación con la autonomía individual de la persona, en el cual este puede decidir sobre su muerte.
3. De esa misma forma se logró analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia. Puesto que, al igual que el derecho a la vida y otros derechos fundamentales se debería plasmar constitucionalmente el derecho a morir dignamente, porque las enfermedades terminales no solamente son asumidas por quien padece de una enfermedad terminal, sino también por sus familiares. Por lo tanto, la aplicación del Derecho a la eutanasia, no estaría atentando contra la vida, sino más bien dignificando la vida porque estas permitiendo que esa persona con una enfermedad terminal deje de sufrir y padecer condiciones indignas.
4. También se logró entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia. Porque es un derecho implícito, el cual se respeta

a la libertad individual y la autonomía de la persona como un gesto de última voluntad, porque los derechos a la vida y otros derechos y libertades fundamentales se fundan o nacen con la dignidad humana.

5. Finalmente, este trabajo de investigación llegó a proponer a la muerte digna como un derecho fundamental de la persona. Puesto que, el derecho a tener una muerte digna debe ser reconocido por la constitución de manera expresa, por ser una restricción a la aplicación del ejercicio, garantía y protección del derecho a la vida, el cual debe tener un rango constitucional; ya que, toda persona tiene derecho a una vida digna y no a vivir en condiciones deplorables y sufrimientos a causa de una enfermedad terminal. Por ello, se debe implementar el derecho a la eutanasia en el Perú, puesto que ningún derecho es absoluto, toda vez que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a los magistrados, litigantes y operadores jurídicos aplicar de manera adecuada las normas orientadas al reconocimiento de la aplicación de la Eutanasia. Asimismo, fomentar el estudio de una perspectiva amplia para que puedan ejercer con criterio la argumentación constitucional de los derechos implícitos.
- 2.** Se recomienda legislar el derecho a morir dignamente y por ende se derogue el art. 112° del C.P., el cual debe ser clara y precisa con respecto a sus requisitos y parámetros correspondientes de carácter constitucional. De esa manera, las entidades de salud y conexas, cumplan con los protocolos necesarios a fin de proteger a los ciudadanos con enfermedades terminales evitándoles el sufrimiento.
- 3.** Se recomienda a las instituciones públicas y privadas, realizar campañas de sensibilización, y encuestas donde internalicen la necesidad de respetar la dignidad y la autonomía individual de los pacientes terminales, asimismo, brindar capacitaciones a los pacientes con enfermedades incurables que conozcan sobre el Derecho a la eutanasia y que sepan que tienen una elección, una forma de morir dignamente sin sufrimiento.
- 4.** Finalmente, se recomienda a los investigadores, desarrollar estudios sobre el derecho a la eutanasia, con la finalidad de buscar una argumentación profunda acerca del tema, y que permita ser reconocido de manera expresa por nuestra Constitución Política del Perú.

REFERENCIAS

- Arellan, T. W. (2021). *Eutanasia y el derecho a morir dignamente en Colombia: análisis jurisprudencial*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigacion*. Caracas: Episteme.
- Azulay, A. (2001). "Los principios bioéticos ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal? *Anuario de Medicina Interna*.
- Baca, H. (2017). *La Eutanasia y el Derecho a Morir Dignamente para su Despenalización*.
- BBC News Mundo. (2021). Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una practca legal (y cuál es la situación de América Latina). *BBC News Mundo*.
- Behar, D. (2007). Cuando la Vida ya no es Vida ¿Eutanasia? *Pax México*.
- Benito, U. (2017). *Eutanasia y Sedación Paliativa en Pacientes Terminales*. España: Área de Innovación y Desarrollo. S.L.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educacion de Colombia.
- Bonete, E. (2002). Ética de la muerte: de la Bio-ética a la Tánato-ética. *Revista de Filosofía*.
- Calderón. (2003). El Derecho a la Vida: una concepción constitucional jurisprudencial incompleta . *Uviversidad Estatal a Distancia*.
- Calderon Canchaya, E. P. (2020). *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Cano, F. (2005). *Bioética: temas humanísticos y jurídicos*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Casamadrid, O. (2008). La Muerte y el derecho sanitario en Muerte digna una oportunidad real memoria. *Comisión Nacional de Bioética*,.
- Ceronetti. (2008). *he silence of the body*, en *HEATH, Iona*. Madrid: Katz Editores.
- Cuba, A. (2021). La eutanasia como derecho a una muerte digna. *Enfoque Derecho*.
- Cuenca, R. (2018). El Derecho a la autodeterminación de los pueblos y los movimientos independentistas. *Revista Criterio Libre Juridico*.
- Cueva Ruesta, J. E., & Chávez Ramos, N. P. (2021). *La eutanasia, un derecho a ser reconocido*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.
- De la Fuente Hontañón, R. (2021). *La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada*. Universidad de Piura .
- Fabre, & Hernández, L. (2020). Muerte digna. *Enfoques Jurídicos*.
- Ferrer, E. (2002). Legalización de la eutanasia como opción a una muerte digna. *Cultura de los cuidados*.
- Gutierrez, C. (2001). *La bioética ante la muerte*. Mexico: Gaceta Médica Mexicana.
- Hernandez, R., Baptista, P., & Fernandez, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL.
- Lizcano Chapeta, C. J., & Chamorro Valencia, D. X. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente? *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. .
- Maglio, I. (2016). El derecho en los finales de la vida y el concepto de muerte digna. *Scielo*.
- Martinez, I. (2017). *Metodología de la investigación* . Cengage Learning Editores, S.A.
- Méndez, A., & Rivera, G. (2017). *Nefrología para Enfermeros*. . México:.
- Mendoza. (2014). *Eutanasia: Un Ensayo de Fundamentación Liberal para su Despenalización*.

- Mildreth, S., & Cabrera, E. (2020). *“Impacto y consecuencias Jurídicas del reconocimiento de la Corte Constitucional al Derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del Congreso de la Republica para legislar en esa materia.* Colombia.
- Mogro Haro, B. V. (2021). *El derecho a morir de las personas con enfermedades crónicas o degenerativas en el sistema normativo ecuatoriano.* Universidad Tecnica del Norte.
- Pinillos Rodríguez, S. A. (2020). *Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú, como presupuesto para el goce del derecho a una muerte digna.* Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Portella, E. (2019). *“La constitucionalidad de la eutanasia”*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Ramirez. (2016). *Proyecto de investigacion. Como se hace una tesis.* AMADP.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis.* Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Recoba. (2015). *Análisis de la Eutanasia dentro del Tipo Penal de Homicidio Piadoso en la Legislación Peruana.*
- Robert, M. (1992). *Eutanasia: Los dilemas morales.* Barcelona: Ediciones Martínez Roca, S. A.
- Royes, A. (2001). *Observatorio de Bioética y Derecho.* Barcelona: Editorial Gráficas Signo.
- Royes, A. (2016). *Morir en libertad. Ediciones de la Universidad de Barcelona.*
- Silva, G. (2015). *Garantismo judicial. Derecho a morir.* Mexico.
- Stewart, G. (2018). *Preguntas básicas sobre Suicidio y Eutanasia. ¿Tendrán razón? Michigan, Estados Unidos.*
- Taboada, P. (2000). *El derecho a morir con dignidad.* Scielo.

Tarasco, M. (1998). *La cultura de la muerte*. México: Tarasco MM Yamamoto CM ediciones.

Unicef. (2016). Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los niños y adolescentes. *Unicef*.

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educacion*.

Vélez, M. (2013). *La Eutanasia en el Ecuador: Creación de una Legislación que Regule y*.

Villalobos, K. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. *Universidad de Costa Rica*.

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS		TECNICAS
Derecho penal	¿Cuáles son las características de la vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú?	<p>1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?</p> <p>2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?</p> <p>3. Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?</p> <p>4. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?</p> <p>5. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?</p>	Analizar la importancia del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú	I. Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.	Derecho a morir con dignidad	Dignidad del enfermo terminal	Muerte digna	Análisis Documental Entrevista a profundidad
				II. Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.			Irreversible estado de salud	
				III. Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.		Derecho fundamental a la vida	Protección legal	
				I.V Proponer a la muerte digna como un derecho fundamental de la persona a tomar la decisión de una muerte digna.			Derecho constitucional	
		<p>6. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Por qué?</p> <p>7. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?</p> <p>8. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?</p>			Eutanasia	Expresión de la voluntad	Voluntad del sujeto pasivo o paciente terminal	
				Manifestación expresa				
						Muerte digna	Derecho de orden fundamental	

Validaciones

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 25 de Abril de 2022

A quien corresponda: MARCO ANTONIO ESPINAL B. - MAG. EN D. PROCESO PENAL

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; con la finalidad de hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: "*Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú*", con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las características del derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la mencionada investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

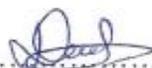
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por anticipada su colaboración.

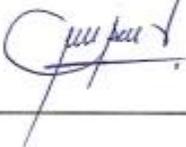
Atentamente:



.....
DNI: 45138765
Gladys Erika Blas Aguirre



.....
DNI: 44174140
Marco Antonio Dueñas Moreno

Apellidos y nombres:	ESPINAL BRAVO, MARCO ANTONIO
Grado académico:	MAGISTER
Mención:	DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?			X	NINGUNA
2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?			X	NINGUNA
3. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?			X	NINGUNA
4. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?			X	NINGUNA
5. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?			X	NINGUNA
6. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?			X	NINGUNA
7. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?			X	NINGUNA
8. En su opinión. ¿El derecho a tener una				
8. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?			X	NINGUNA

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 25 de Abril de 2022

A quien corresponda: EDWARD RÓMULO SUJÓREZ LA ROSA SANCHEZ

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; con la finalidad de hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: "*Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú*", con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las características del derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la mencionada investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por anticipada su colaboración.

Atentamente:


.....
DNI: 45138765
Gladys Erika Blas Aguirre


.....
DNI: 44174140
Marco Antonio Dueñas Moreno

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

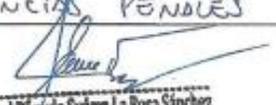
- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....NINGUNA.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

}

Apellidos y nombres: EDUARDO RÓMULO SUÁREZ LA ROSA SÁNCHEZ				
Grado académico: MAGISTER				
Mención: CIENCIAS PENALES				
Firma:  Eduardo Romulo Suarez La Rosa Sanchez Fiscal Adjunto Superior (P) Tercera Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Ancash				
ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?			X	NINGUNA
2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?			X	NINGUNA
3. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?			X	NINGUNA
4. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?			X	NINGUNA
5. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?			X	NINGUNA
6. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?			X	NINGUNA
7. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?			X	NINGUNA
8. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?			X	NINGUNA

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 02 de mayo de 2022

A quien corresponda: ...*Rosario Roberto Ruiz A. Alvarado*.....

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; con la finalidad de hacerle conocer que estamos realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: "*Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú*", con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las características del derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la mencionada investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por anticipada su colaboración.

Atentamente:


.....
DNI: 45138765
Gladys Erika Blas Aguirre


.....
DNI: 44174140
Marco Antonio Dueñas Moreno

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna
.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.


Raúl A. Rosario Roldán
ABOGADO
CAA. Reg. N°145
Magister en Ciencias
Penales

Apellidos y nombres:	Rosario Roldán Paez Alfredo
Grado académico:	Magister
Mención:	Ciencias Penales
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?			X	NINGUNA
2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?			X	NINGUNA
3. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?			X	NINGUNA
4. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?			X	NINGUNA
5. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?			X	NINGUNA
6. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?			X	NINGUNA
7. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?			X	NINGUNA
8. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?			X	NINGUNA

ANEXO N° 04. ENTREVISTA

TITULO: “Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y Apellidos	Mag. Abel Hurtado Espinoza
Institución en la que labora:	Universidad San Ignacio de Loyola
Cargo:	Profesor de Derechos Humanos
Especialidad:	- Magister en Derechos Humanos - Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas
Reunión	
Llamada telefónica	949798889
ENLACE DE AUDIO:	https://drive.google.com/file/d/1jUg6mmH-Lhrizqu9P3LhGdDP3zupQr2b/view?usp=drivesdk
Fecha y hora:	Huaraz, gv12/05/2022 – Hora 1:20 p.m., a 1:45 p.m.

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.



ANEXO 05. Entrevista

Título:

“Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

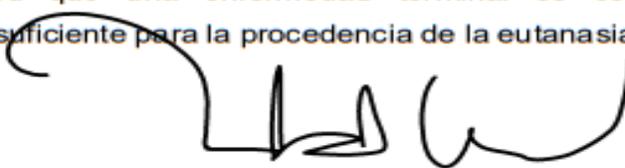
PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?

“Estamos hablando de personas en situación grave, terminal que hace inviable su supervivencia, y lo que quiere esa persona es terminar con el sufrimiento crónico que tiene y, eso prácticamente ya no dignifica su vida”, y si esa persona tiene la decisión con su consentimiento, en caso que no pueda expresar su voluntad lo puede hacer un familiar cercano y, porque no respetar su acto de última voluntad, de a lo menos de decidir morir con dignidad. El fundamento y/o el núcleo central para el reconocimiento o el desarrollo, la protección y la garantía de los derechos humanos o fundamentales es la dignidad humana no hay más allá de ello y cuando uno se encuentra en una situación como tal podríamos decir que ya no vive dignamente”.

2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'W' followed by a series of loops and a final flourish.

Sí, yo estoy convencido que sí, si una persona sabe que va morir en 30 días, si tiene cáncer por ejemplo y sabe que va morir en 30 días porque esperar esos treinta días de sufrimiento si sabe que va morir igual, no hay ninguna forma de poder revertir ese tema y quiere poner fin a su sufrimiento en el momento porque evita el sufrimiento también de toda su familia que se ve afectado por ello y porque no tomar esa decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?

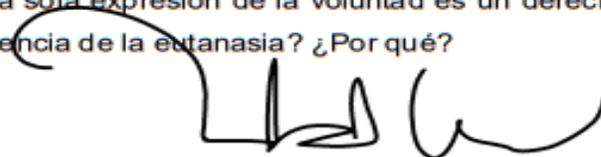
Dudo que nuestra constitución política toque este tema por el momento, es un tema que no ha generado consenso en el Congreso de la Republica en realidad ha habido propuestas al igual que otros derechos de influencia progresista: Como el matrimonio igualitario o la despenalización del aborto está en el mismo bloque el reconocimiento de la eutanasia, es un tema que están un poco alejado de nuestra cultura política en estos momentos como para que se genere un consenso como tal y se pueda reformar la constitución, dudo que esto suceda en los próximos años en realidad, estamos lejos de ello.

2. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?

No, yo no considero que el derecho a la vida sea vulnerado por la eutanasia, porque es una decisión fundada de una persona que decide ponerle fin a su vida porque él cree que su vida ya no es digna, porque esa persona cree que su vida ya no es digna para seguir viviendo, se aleja la dignidad humana que es fundamento de los derechos humanos cuando una persona se encuentra en una situación de enfermedad terminal o estado de coma, etc., ya no disfruta de sus derechos y libertades, por lo tanto nada dignifica su vida, LO UNICO QUE DIGNIFICARIA es morir conforme él desea hacerlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

No, la sola expresión de voluntad no, porque yo podría llegar a un momento de delirio y locura y mi expresión de voluntad es querer morirme y que me apliquen la eutanasia, para que se aplique la eutanasia la persona tiene que estar en esa situación de muerte, en estado de coma o una muerte terminal o la enfermedad que le aqueja es insoportable para seguir viviendo, tiene que haber una justificación médica para que se pueda determinar porque la sola voluntad para que le apliquen la eutanasia no podría ser un momento de delirio o de locura tiene que estar totalmente demostrado que la persona ya no puede seguir viviendo en las circunstancias que se encuentra, entonces hay un argumento medico potente, al igual que la pena de muerte no le aplican a cualquier persona, le aplican la pena de muerte cuando sea una sentencia firme la ejecución de la sentencia hay un argumento serio para que esa persona deje de seguir viviendo a través de una sanción penal; lo mismo sucede con la eutanasia tiene que haber un argumento medico firme, contundente que demuestre que esta persona no va seguir viviendo o las circunstancias en la que va seguir viviendo va a seguir sufriendo de manera grave y permanente.

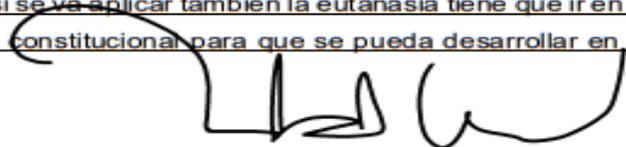
2. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?

Yo, creo que eso es una cuestión de forma si lo dicen de manera verbal o de si lo dice de manera escrita yo creo que hay que respetar su última voluntad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

1. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?

Sí, efectivamente porque esto es un procedimiento delicado porque afecta al derecho humano de la vida de alguna forma restringiría la aplicación del ejercicio, garantía y protección del derecho a la vida y una restricción al derecho a la vida no puede ir en una norma que no sea de rango constitucional, porque al igual que la sanción de la pena de muerte es una forma de restricción del derecho a la vida y está en una disposición constitucional en el art. 140 de la constitución, otra cosa es que exista normas que desarrollen en que consiste la aplicación de la pena de muerte, entonces si se va aplicar también la eutanasia tiene que ir en una disposición a nivel constitucional para que se pueda desarrollar en otra



norma porque esto cambiaría de cierta forma la legislación nacional, por ejemplo: código penal, etc

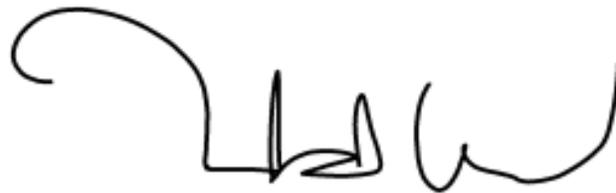
2. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?

Así es, respeta la libertad individual y la autonomía de la persona como un gesto de última voluntad, por que nuevamente para concluir los derechos a la vida y otro derechos y libertades fundamentales se fundan o nacen con la dignidad humana, y cuando uno considera que esa esencia de la dignidad humana se aleja del ejercicio propio del derecho a la vida, entonces uno decide dar por concluido ello y creo que eso se debe respetar.

OBSERVACIONES:

Ninguna

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

ANEXO N° 04. ENTREVISTA

TITULO: "Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Mag. Alex Pierre Cadillo Bravo
Institución en la que labora:	Fiscalía Provincial Penal de San Marcos Distrito Fiscal de Ancash
Cargo:	Fiscal Adjunto Provincial Titular
Especialidad:	Mag. Derecho penal
Reunión	
Link:	https://us05web.zoom.us/j/84796114460?pwd=Yk50MzV3QWRtUmNEMzB6bEVUNFJpZz09
Fecha y hora:	Huaraz, 13/05/2022 – Hora 5:15 p.m., a 5:39 p.m.

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.



Título:

“Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

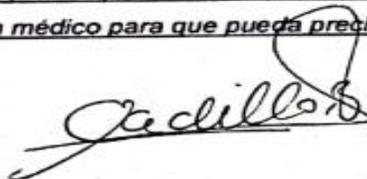
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?

“El aspecto como les estaba manifestando, son las necesidades de valerse por sí misma, por ejemplo en este caso una persona tiene la necesidad de salir estar con la familia, a desarrollar su vida en el trabajo, reuniones con amigos como cualquier persona sana pueda realizar, entonces al verse truncada esas necesidades que tiene definitivamente afecta no solamente a su persona sino también a la dignidad, porque: Uno, porque la familia lo está viendo en esta condición y él se siente menos servil o una persona llamémoslo como una carga para un familiar”; “...por experiencia propia he visto personas de familiares directos, con enfermedades terminales y ellos se sienten como les vuelvo decir así como una carga para uno, porque un familiar que tiene una persona en ese estado prácticamente lo ata a ella para que sea atendida, considero que esos son los aspectos que de alguna u otra forma afectan a su dignidad como ser humano”.

2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?

“Hablamos de una enfermedad terminal, bueno no soy médico, no sé cuándo una enfermedad puede ser terminal, cuál será el termino para poder decir una enfermedad terminal, quizá puede ser una semana o un mes o un año y una enfermedad incurable no podría precisarle, en este tipo sería lo más recomendable que un médico que nos pueda explicar justamente ello, porque no sé si todo tipo de enfermedad terminales son tan dolorosos no podría precisar eso, por eso creo la pregunta sería mucho mejor respondido por un médico para que pueda precisar esta pregunta”.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?

Como le dije, si es que se considera un derecho, como les vuelvo a repetir el derecho es exigible, no se solicita, sino se exige un derecho, entonces si es que eso se normativiza en la constitución u otras leyes entonces sería exigible, si o si se tendría que dar, por ello es que considero que no es un derecho o no existe un derecho a la muerte".

2. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?

"Partiendo de que no hay derecho absoluto, incluso el propio derecho a la vida no es un derecho absoluto, es un derecho relativo como lo vemos en muchos países existe la pena de muerte: Ya sea letal, silla eléctrica, en el Perú existe en la constitución, sin embargo, no se viene aplicando; vulnera el derecho a la vida, bueno si es tu propia vida como yo considero, no creo afectaría, afectaría siempre en cuando si sería de una tercera persona".

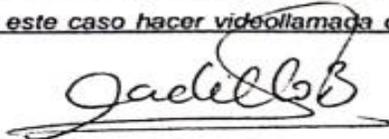
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?

"Considero que sí, porque uno tiene derechos y estando dentro de ese derecho tenemos la libertad de disponer de nosotros, por ejemplo en vida si tiene en este caso la capacidad de poder decidir la capacidad de ejercicio de poder decidir en ese estado definitivamente se podría solicitar en este caso la eutanasia, diferente sería en personas que no puedan decidir que muchas veces pasan con personas que sufran un tipo de enfermedad, algún tipo de accidente y quedan personas vegetales, ósea ahí sería el dilema, ¿habrá posibilidades de que quizás pueda sanarse con el tiempo, o será necesano que una persona que vive conectado, no tengan capacidad de decidir y terceras personas decidan por ellos, entonces ahí considero que existiría un problema".

2. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?

"Considero que depende de la circunstancia, si hay personas que pueden hacerlo por escrito no habría problema también considero que sea válido si es en forma verbal siempre en cuando haya personas que puedan atestiguar justamente lo que está diciendo esa persona, o en este caso el avance tecnológico nos permite hacer grabaciones como en este caso hacer videollamada donde puede expresar en forma



voluntaria su deseo de que se le aplique la eutanasia, considero que puede ser tanto escrito o verbal no habría mucha diferencia”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

1. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?

“Esa pregunta es similar al ítem anterior, si fuese un derecho como vuelvo repetir sería exigible, no podemos exigir una muerte”.

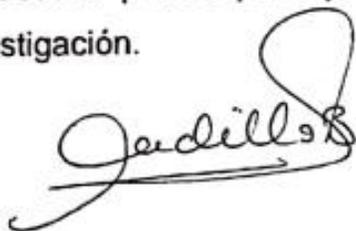
2. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?

“Considero que sí, porque es un derecho implícito a lo que es el derecho a la libertad individual, quizás yo decido, estoy enfermo y decido acabar con mi vida porque ese sufrimiento no solo es para mí sino para toda la familia que te rodea considero que sí está dentro de lo que es el derecho individual la decisión de acceder a la eutanasia”

OBSERVACIONES:

- La pregunta del ítem número uno (1) objetivo específico ii, es similar a la pregunta del ítem siete (7) del objetivo específico iv.
- La pregunta del ítem dos (2), del objetivo específico i, considera que sería mucho mejor respondido por un médico para que pueda precisar esta pregunta; porque no sé si todo tipo de enfermedad terminales son tan dolorosos.

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



ANEXO 4. Entrevista

Título:

"Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

1. *¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?*

Particularmente para mí sería un tema médico, debido ya una enfermedad terminal incluso hay medicamentos que no pueden suprimir el dolor de la persona, entonces solamente en un momento dado calmar esa situación pero no solamente aplicando esos aspectos médicos se va a poder vulnerar, si no también esta persona q tiene derecho a ser tratado medicamente en cuanto a su salud pero ya no se le va a dar esa importancia por los médicos debido a su situación de la enfermedad que puede padecer, entonces para mí sería también una afectación de derecho también a la salud particularmente.

2. *¿Cree usted que un enfermo terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?*

Mira, sabemos que las enfermedades terminales ya no tiene ningún tipo de cura, está dado por un pronóstico empírico e incluso científico, para poder determinar si es una enfermedad es terminal o no es, es decir que no tiene cura, sin embargo pues para mí particularmente tendría que ver el entorno y la situación de la

ABOGADA
C.A.A. N° 1607

persona, la carga familiar, el grado de afectación del entorno familiar, puede tener hijos, tener también consideración el derecho sucesorio con respecto a la familia en este caso a los hijos, como bien sabemos, la mayoría de las personas no estamos sujetos a un seguro de vida o de salud circular y la enfermedad sabemos que ataca de una manera letal que nos podemos dar cuenta que podemos tener cáncer ya en un estado ya avanzado que de repente lo único que queda es alargar la vida de las persona, para mí no solamente sería eso si no también una situación del entorno familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

1. *¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?*

Sí, al igual que el derecho a la vida y otros derechos fundamentales se debería plasmar constitucionalmente el derecho a morir dignamente, porque, como ya sabemos a veces con las enfermedades terminales no solamente la carga los lleva la misma persona si no también el grupo familiar porque de repente puede generar algún tipo de endeudamiento y que no va a hacer reversible esta enfermedad.

2. *¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?*

Particularmente no, la eutanasia es pues poner fin a la vida por una enfermedad terminal, entonces si el derecho a la vida también se encuentra circunscrita en este caso y diferentes factores entonces para mí no habría una vulneración ahí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.



Asociación de Abogados y Abogadas de Colombia
C.A.A. N° 1807

1. *¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?*

No solamente la voluntad si no también el entorno familiar.

2. *En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?*

Tendría que ser escrita, como bien sabemos por ejemplo para una determinada cirugía se necesita un consentimiento de los familiares para la operación y este es escrita todo tiene que ser escrita, en caso de que el paciente ya no pueda manifestar su voluntad o un menor de edad tendría que con la autorización de los padres o de los familiares directos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

1. *¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?*

Explícitamente si, tiene. que estar reconocido si igual que los otros derechos fundamentales.

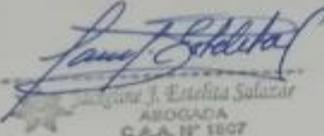
2. *En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?*

Claro que si, prima la voluntad de la persona que padece de una enfermedad terminal para poder ya prescindir de algunas situaciones médicas., familiares al saber que ya el mal que padece ya no tiene cura y de repente solamente esta suprimida pues su dolencia interna y externa entonces se cuenta con su expresa manifestación de voluntad, en el caso de menores podríamos estar



Handwritten signature and official stamp of the 'Asociación Calabrit'.

precisando que tendría que ser con la autorización de los padres pero ya para los casos de despenalización las personas son los mayores de 18 años quienes tienen la capacidad de manifestar su voluntad respecto a la eutanasia.



Estelita Salazar
ABOGADA
C.A.A. N° 1807

OBSERVACIONES:

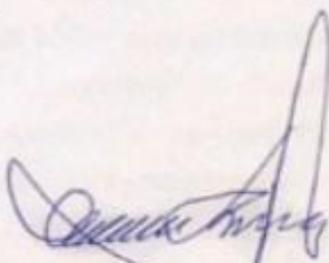
Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N° 04. ENTREVISTA

TITULO: "Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombres y Apellidos	Abg. Héctor Flores Leiva
Institución en la que labora:	Abogado Independiente
Cargo:	Asesor en gestión
Especialidad:	Derecho constitucional, Derecho municipal
Reunión	
Entrevista personal	
Fotografía de la entrevista	
Fecha y hora:	Huaraz, 23/05/2022 – Hora 5:00 p.m., a 5:55 p.m.

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.



HECTOR FLORES LEIVA
ABOGADO
C.A.A. 1091

ANEXO 05. Entrevista

Título:

"Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?

"La vida es inherente a su condición de ser humano, por tanto la dignidad tiene que ser holgada a su integridad, ahora cuando hay una persona que esta con una enfermedad terminal, se sabe que va morir pronto, no hay cura, es irreversible, no hay medicamentos, ni médicos, ni cifras que permitan regresar a su estado normal de salud, entonces más bien cuando se impide por cuestiones de tipo religioso o consideraciones distintas se genera mayor sufrimiento a la persona y también a la familia, especialmente a la familia, porque es una persona que requiere cuidados y mucho dinero para su tratamiento, sobre todo para las personas que no tienen recursos, pero más que eso tiene que ver con la persona afectada, ahora la única condición que yo propicio es de que nadie tiene derecho a matar a una persona o instigarle al suicidio, nadie tiene derecho a deshacerse de la persona, ni la familia, ni la sociedad, si la persona quiere vivir así con todo los males, entonces ese es un derecho muy personal, personalísima, de la persona que necesita morir, como se dice porque quiere morir y la situación en la que se encuentra le genera mayor sufrimiento y dolor".

HECTOR FLORES LEIVA
ABOGADO
C.A.A. 11091

2. ¿Cree usted que una enfermedad terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?

"No, ósea el hecho de tener una enfermedad terminal no es suficiente, se necesita la decisión, se necesita varias cosas, enfermedad terminal incurable, ósea que sea incurable no basta enfermedad terminal, enfermedad terminal dicen muchas veces cuando están con cáncer, ósea diagnostican un cáncer como enfermedad terminal por qué, porque no hay cura para el cáncer, pero hay casos de cáncer que se han curado en sus inicios, acá tiene que ver fundamentalmente la decisión de la misma persona, ósea no basta decir estoy con enfermedad terminal y listo, sino tiene que hacerse un seguimiento de esa enfermedad terminal y en qué estado se encuentra, que sea irreversible, que sea incurable, que cumpla varios requisitos en esa elección y finalmente la persona afectada sin ningún tipo de influencia ni del entorno familiar, ni social para que decida, esa decisión de quitarse la vida o que se quite la vida, que se le permita morir". "Por ejemplo, puede haber personas en estado vegetativo o que están en incapacidad absoluta de no poder tomar su decisión, entonces ahí estas personas deben tener una especie de curatela, ósea el juez debe decir quien decide por él, persona mayor o para los menores la tutela".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?

"Para mí no, en realidad la muerte es la muerte, apenas tenemos una vida digna y vas hablar de la muerte digna, toda muerte es un episodio traumático incluso con la eutanasia, o sea no hablen de la muerte, yo no creo sea dignidad, si no sea un hecho real bajo determinadas condiciones, yo no sé si decir que muera dignamente sea lo correcto, de repente ustedes pueden cambiar eso de la muerte digna; no me había puesto pensar pero yo diría una muerte asistida, yo no sé porque tiene que ser una muerte digna, o sea la eutanasia ya es una muerte, entonces que cosa se quiere que tenga una asistencia técnica o sea de los médicos y los procedimientos, pero la muerte asistida, es lo que se quiere, en todo caso eso de asistida puede ser también como un concepto, está muy interesante eso, o sea para que no haya asistencia médica, o sea cuando dicen dejen morir desconecten, entonces digan muerte asistida o desconectada, porque una muerte tiene que ser digna, la muerte es muerte hasta para los

héroes, lo que pasa es que a los héroes que van a luchar por su país o por su familia, por su gente, no creo que digan quiero sacrificarme y yo no sé cómo habrá sido su muerte, lo mataron, lo crucificaron, lo torturaron, etc., Analicen el concepto de dignidad, analicen que cosa es dignidad, yo a los que viven nos les digo hay que vivir dignamente pero hay mucha gente que ni vive dignamente, viven en las condiciones más paupérrimas, justamente para eso es la tesis, yo sí puedo exigir que en las condiciones de la eutanasia mi muerte ya es un derecho, pero no puedo decir que tengo derecho a morir dignamente, el tema es que no me permiten morir, entonces porque no me permiten morir, porque la legislación lo prohíbe, entonces pero sí bajo determinadas condiciones me permite el derecho a morir". Pero eso tiene que ver con el derecho, nada tiene que ver con la dignidad, te impiden, te limitan no quieren aceptar, entonces tú no puedes decir tengo derecho a morir dignamente, simplemente digo tengo derecho a morir, estoy sufriendo, déjenme morir y listo, ¿para que digno?, el tema de la dignidad siempre está asociando a ensalzar, a levantar, o sea a poner en una palestra en un escenario en el que valga la pena eso es dignidad, entonces como puede decir que la muerte incluso en esas condiciones sea una dignidad, para mí, yo puedo estar equivocado pero, por eso tienen que revisar el concepto dignidad, pero el concepto de dignidad es bien usado en el derecho, yo pienso que deben revisar esa parte, he escuchado también cuando han entrevistado - tiene derecho a morir dignamente dicen, porque generan tanto sufrimiento, entonces yo no sé si indigno está en esas condiciones puede ser, porque si al concepto de dignidad lo conviertes en su opuesto es una indignidad; yo creo más el concepto de la eutanasia va por el tema de la muerte asistida o desconectada si quieren llamarlo por ese lado, por qué, porque en la realidad hay mucha gente que se suicida, acaso está pidiendo que alguien le autorice porque además no es delito suicidarse, yo puedo agarrar una pistola y me disparo y se acabó, a quien le van echar la culpa a mí, ya estoy muerto pues entonces eso también siempre se discutía el tema de que al sujeto pasivo del suicidio no le vas a sancionar después de muerto, entonces lo que pasa es que acá yo un poco hago una relación no sé si dicotómica o antagónica de la vida y de la muerte, por eso les decía que hay personas que dicen que la muerte es universal que todos mueren es más universal que la vida, yo digo no, la condición de la muerte es que haya vida y es más la vida es más trascendente porque hay vidas que trascienden a la muerte, yo digo siempre hay muertos, hay vivos que en vida están muertos, y muertos que siguen viviendo después de la muerte, ¿o no es cierto?, la vida tiene mucha trascendencia, sino no estaríamos hablando

de Cristo para los religiosos, o sea la vida no se acaba con la muerte, por qué, por la trascendencia de la vida y no por la trascendencia de la muerte, porque tengo que ensalzar la muerte, la muerte siempre es penosa, la muerte siempre es traumática aun en estas condiciones o en las peores condiciones o aun en las mejores condiciones si quieren llamarlo, porque mi padre tiene 94 años si se muere no sé si haría la fiesta, no creo, no puedo decir ya cumplió su ciclo de vida hay que alegrarnos de su muerte no puedes decir eso; ahora como mueres, si te dejan solo de repente no mueres, pero tienes que tener asistencia o tu entras en el quirófano con respiración artificial tienes que decir que te desconecten pero eso también es muerte asistida, o sea eso del concepto pasivo y activo que han desarrollado para ir muy específicamente es la intervención de los servicios de salud, o sea la decisión de asistir o no asistir, es un tema, quizá aquí los estoy trayendo abajo tu tesis inicial".

2. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?

"No, si está regulado, no se afecta, ya sabemos que cosa es eutanasia, no estas atentando contra la vida, estas dignificando la vida por qué estas permitiendo que esa persona con una enfermedad deje de existir en las condiciones más saludables, o sea ni que sienta su muerte, se busca la muerte dulce si quieren llamarlo así, ahí ya estamos coincidiendo, yo la verdad no había estudiado este tema, pero bueno es cultura general".

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?

"No, no solamente es la expresión de la voluntad, es un acto jurídico, o sea acá no se trata de decir en cualquier circunstancia yo quiero morir y quiero asistencia para morir, tiene que haber bajo determinadas condiciones que en este caso es una enfermedad grave incurable degenerativa e irreversible nada más, pero no es la expresión de la sola voluntad, no es que una persona diga ya viví demasiado quiero morir, o como un joven dice quiero morir y alguien le dice no, y dice si yo quiero morir, entonces que se suicide, a ver si es tan valiente, siempre decía alguien si suicidarse en un acto de valentía o de cobardía".

2. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?

"Debe ser escrita incluso con asistencia de una autoridad, no sé si es el juez o el notario, incluso debe ser mediante un proceso regular, debe ser una decisión jurisdiccional con un proceso breve, no tan largo, que le permita al juez investigar todos los detalles de su situación, entonces si es ella misma lo que pido autorizar y si es un tercero ya sea el tutor o el curador determinar si generalmente hay razones para ello".

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

1. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?

"La constitución apenas puede legislar por la vida, no creo que haya lugar para que sea un tema constitucional necesariamente, por qué, porque el tema de la eutanasia siempre es un tema de la excepción, la constitución regula los derechos fundamentales de la persona, los derechos generales más importantes y en realidad la constitución lo que apoya es la dignificación de la vida y, siendo un tema excepcional, toda regla tiene su excepción, yo considero que no debe estar en la constitución porque eso sería un poco propiciar, no sé si propiciar, pero a mí me parece que no es necesario, justamente hablaba hace unos días con unas personas, alguien me dijo ahí, la muerte es más universal que la vida porque todos mueren pero no todos viven, ¿Qué les parece?, yo les dije que no; no hay muerte sin vida para morir hay que vivir primero, hay que existir y no es cierto que la muerte este asociando con seres inertes que nunca han vivido ni vivirán, por ejemplo la tierra, la roca, el espacio, el tiempo, la luz, etc., le puede decir muchos otros elementos de carácter físico, lo físico existe, pero no necesariamente tiene vida, los que tenemos vida somos los animales y los vegetales, somos de la especie de los animales, ahora la categoría de ser humano, no podríamos ser excepciones, el ser humano existe como tal, pero pertenece o por eso se estudia la anatomía, la biología, y tanto la naturaleza y la biología tienen la misma relación con el ser humano, ósea en realidad lo ubico desde un punto de vista científico como ciencias natural al ser humano, en el reino de los seres vivos para no decir animal y vegetal, somos seres vivos, tú no eres igual que una planta, sino eres un ser humano, entonces cuando yo decía de que la vida es más trascendente que la muerte es porque para morir la

condición fundamental es de que vivas, si no has vivido no puedes morir, ahora desde el punto de vista existencial lo que se preserva es la vida y no la muerte, hay una regla en derecho de familia que se dice. El concebido se considera persona a condición de que nazca vivo, ¿qué cosa está protegiendo ahí?, lógico está protegiendo la vida y no están regulando la muerte, entonces en realidad si nosotros lo llevamos a nivel constitucional estaríamos glorificando la muerte”.

“El tener derecho a la muerte es implícito a la vida en realidad, por ejemplo, los muchachos que se van a la guerra, yo les digo, ¿mueren dignamente o no mueren dignamente?, está bien es decisión de ellos, ellos pueden decir yo me voy a la guerra y yo mismo decido mi muerte ahí, entonces a mí me parece que llevarlo a la constitución el tema de la muerte no me parece muy atinado porque en realidad en los derechos humanos siempre se protege la vida, la muerte es una realidad, es algo que se va producir, se va dar y es inevitable, en cambio la vida hay que protegerlo, hay que evitar la muerte”.

“En todo caso lo que tienen que decir es: Salvo la eutanasia, pero no hay que hablar de la muerte, por qué, porque es estás hablando de una regla de la protección de la vida, pero la eutanasia tiene un componente, o sea es un concepto jurídico que engloba estos aspectos y por tanto, solo en caso de eutanasia se puede morir, tampoco decir morir dignamente - salvo la eutanasia nada más y se entiende, porque la constitución no va estar desarrollando”.

“En el artículo 2º esta todo lo que es derechos humanos, derecho a la vida, la norma dice: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Ahora decir salvo la eutanasia, es decir ya no tiene derecho a la vida, o sea desde el punto de vista de la técnica”. “El artículo sigue ahí. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece. Acá puede decir, ya que están hablando de aquel que no tiene vida, acá se puede agregar; y la eutanasia en un derecho, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece y la eutanasia también, por qué, porque el concebido no es vivo, pero todavía no es persona, no sé, pero el tema es no me puse a pensar en cuanto se refiere a la técnica de redacción”. Y por excepción el derecho a la eutanasia, simplemente hay que decir así, yo considero que no debe estar en la constitución, pero si ustedes quieren considerar la constitución, pero hay que ver con la técnica de la redacción, puede ser”.

"No es delito el suicidio, el delito es la instigación al suicidio, hay que ver el código penal. Hay derechos fundamentales de primera, segunda, tercera y cuarta generación, el derecho a la eutanasia debe estar equiparado, en primera generación es derechos humanos, es la vida, al trabajo, a la seguridad social; los derechos personales son los derechos de primera generación derecho a la vida, la segunda generación es social, tercera generación es derechos ambientales que tienen que ver con el hábitat, cuarta generación es por ejemplo eso de los homosexuales, ahí puede incluirse los derechos de cuarta generación, porque los casos de eutanasia no son muy comunes, son muy excepcionales, lean el caso de una señora que hace poco ha tenido una sentencia favorable, no sé cómo se llama, no lo he leído pero en la sentencia debe estar bien ilustrativa".

1. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?

"Habría que ver que dice el código penal respecto al suicidio, artículo 112", el que por piedad mata a un enfermo incurable, esto es delito no hay delito de suicidio, así que tú te puedes matar sin decisión de nadie, lo que pasa es que normalmente hacen, los enfermos terminales se terminan suicidándose, ahora cual es el objeto de la eutanasia, es decir cuando habla de la muerte digna es que muera en paz o sea con toda la ayuda de la tecnología, sin sufrimiento, no esté en apuros emocionales, me disparo o no me disparo, me aviento o no me aviento, me suicido o no me suicido, entonces es aquello que las mujeres por ejemplo en el aborto dicen queremos el aborto, están queriendo irse a buscar a una comadrona o a un médico clandestinamente pagando, sino vayan al hospital, y digan quiero abortar". A ya, los grupos religiosos existentes por una errada concepción de que el ser humano es creado por Dios, lo que Dios ha creado el hombre no lo puede destruir, yo soy casi medio cura, porque estude el seminario y conozco muy bien la biblia y soy comunista, entonces lo que existe el sector del conservadurismo que no tiene claro sobre el origen de la vida sobre el ser humano y termina con el sesgo ideológico religioso que dice Dios creo toda las cosas y nosotros somos producto de la gracia de Dios, entonces ellos quieren imponer una concepción de tipo religioso que no tiene ninguna base científica para supuestamente defender contra el aborto, contra la eutanasia y todo esos derechos que en realidad son problemas de tipo social y que en un estado moderno deben enfocar como corresponden de modo tal que la gente que está en esta situación no se deje abandonado, no se le deje prácticamente al margen del derecho, al margen de sus derechos, o sea que en todo caso se

HECTOR FLORES LEIVA
ABOGADO
C.A.A. 1091

le empuja a cometer actos que realmente dañan la dignidad de la sociedad porque una persona que se suicida no es un buen mensaje para el colectivo para la convivencia humana, así como una mujer por practicarse un aborto muere habiendo tantos hospitales, tantas clínicas y tanta ciencia y tecnología que le podía haber atendido en esa situación en condiciones completamente normales de eso se trata”.

“O sea no sabemos el sufrimiento que ha tenido la persona al morir, se murió pero tiene un impacto, mira esa muerte como ha impactado es decir una vida que se acaba abruptamente, después salen las telenovelas que alimentan el morbo de la gente, la gente muy chismosa de saber cómo murió y en que circunstancia, donde como y etc, entonces se trata de eso, en una sociedad civilizada, moderna, con gente educada, culta lo que debe de propiciarse es de que este tipo de cosas tengan una regulación adecuada”.

“Lo que los médicos hacen en realidad es una práctica de acuerdo al protocolo de atención, no solo para enfermedades terminales sino para personas que por cuestiones han sido llevadas al hospital es decir accidentes o un paro cardíaco y lo tienen artificialmente queriendo recuperarlo, ahora hay muchas personas que justamente porque hay vacíos, hay vida vegetativa para que vida vegetativa, o sea para ver una persona sufriendo y es más con todo lo que significa ello, todo una secuela que arrastra, porque ya un enfermo normal, un enfermo como se dice a media caña ya nos genera problemas en la casa, imagínense personas enfermas con las características de una enfermedad irreversible, lo que pasa es de que deben regular para que no haya o habría que ver los impedimentos para que determinadas personas inescrupulosas apoyándose en una regulación legal hagan cosas indebidas y maten a las personas”.

HECTOR FLORES LEIVA
ABOGADO
C.A.A. 1091

OBSERVACIONES:

Ninguna

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N° 04. ENTREVISTA

TITULO: "Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva ius-social en el Perú"

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Solabad Rodríguez Loli
Institución en la que labora:	Defensoría del Pueblo
Cargo:	Defensora del Pueblo de Ancash
Especialidad:	Abogada
Reunión	
Link:	—
Fecha y hora:	— 26-05-22

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

ANEXO 05. Entrevista

Título:

“Vulneración del derecho a morir con dignidad, la eutanasia desde una perspectiva lus-social en el Perú”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar aspectos importantes que vulneran la dignidad del enfermo terminal como argumento a la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Qué aspectos importantes considera usted que vulneran la dignidad de un enfermo terminal?

A una vida digna, con calidad en todas las aspectos, porque no es humano continuar cuando se prolonga la vida no deseada, que es a su vez dolorosa.

2. ¿Cree usted que un enfermo terminal es considerado argumento suficiente para la procedencia de la eutanasia?

Depende, de acuerdo a la calidad de vida que está teniendo la persona, en la que puede confluir: Agonía, sufrimiento, dolor

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el derecho fundamental a la vida como argumento en la aplicación de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la muerte digna se debe reconocer como un derecho fundamental en la constitución?

Si, es necesario, porque toda persona tiene derecho a una vida digna y no en condiciones deplorables y suprimirla a causa de una enfermedad.

2. ¿Considera usted que el derecho a la vida se vería vulnerado con la aplicación de la eutanasia?

Depende, el tema es complejo y muy amplio, mas aún cuando en nuestro país no se ha presentado caso alguno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Entender la expresión de la voluntad como presupuesto para la procedencia de la eutanasia.

1. ¿Cree usted que la sola expresión de la voluntad es un derecho que sustente la procedencia de la eutanasia? ¿Por qué?

No, porque vivimos en un estado de derecho en lo que existen normas y leyes que rigen nuestra conducta

2. En su opinión, ¿La expresión de voluntad del enfermo terminal debería ser escrita o solo verbal? ¿Porque?

Escrito, para que exista un medio probatorio de su voluntad expresa y salvar responsabilidad de terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer a tener una muerte digna como un derecho fundamental de la persona.

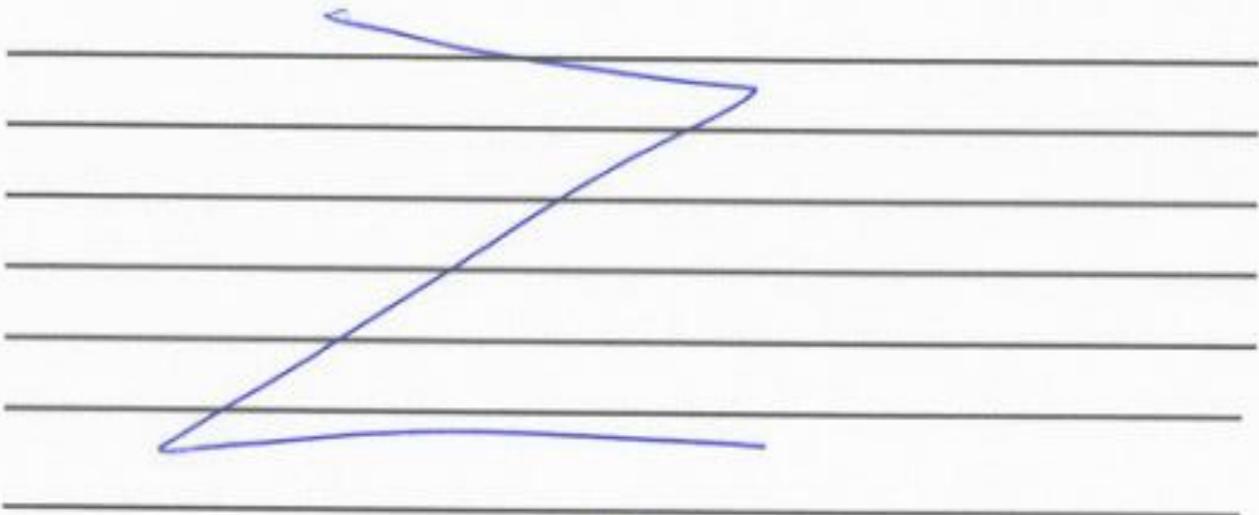
1. ¿Cree usted que tener una muerte digna debe estar explícitamente reconocido por la constitución? ¿Por qué?

Si, porque no sería justo que una persona viva en una situación de sufrimiento físico y psicológico, producto de una enfermedad, o que el Estado exija a una persona cuya vida es fuente de agonía.

2. En su opinión. ¿El derecho a tener una muerte digna, implica el respeto a la libertad individual y autonomía del paciente?

Si, porque es un derecho fundamental que reconoce la libertad de una persona a decidir en qué circunstancias cesar con su vida, cuando esta, a su juicio, es incompatible con su idea de dignidad.

OBSERVACIONES:



Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



5:31 PM

4G 48



Marco Antonio Dueñas



Alex Cadillo



Gladys Blas Aguirre



11:21 AM

4G 78



Jackeline Estelita Salazar





INFORME_FINAL_TESIS
UCV_GLADYS_BLAS_Y_MARCO_DUEÑAS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

12% INDICE DE SIMILITUD	11% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	2% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	mef.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
5	docs.google.com Fuente de Internet	<1%
6	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Nosotros, Marco Antonio Dueñas Moreno y Gladys Erika Blas Aguirre, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD, LA EUTANASIA DESDE UNA PERSPECTIVA IUS- SOCIAL EN EL PERU", es de nuestro autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
Dueñas Moreno, Marco Antonio DNI: 44174140 ORCID: Código 0000-0003-1924-0664	Firmado digitalmente por:  DNI: 44174140 Marco Antonio Dueñas Moreno Huaraz el 17-06-2022 16:00:05
Nombres y Apellidos	
Blas Aguirre, Gladys Erika DNI:45138765 ORCID: Código ORCID: 0000-0002-9147-5153	Firmado digitalmente por:  DNI: 45138765 Gladys Erika Blas Aguirre Huaraz el 17-06-2022 16:00:05

Código documento Trilce: TRI – 0300237



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

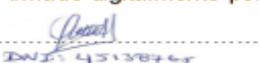
Nosotros, Marco Antonio Dueñas Moreno y Gladys Erika Blas Aguirre, identificados con DNI N° 44174140, y 45138765 (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis Completa: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD, LA EUTANASIA DESDE UNA PERSPECTIVA IUS- SOCIAL EN EL PERU".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

HUARAZ, 17 de Mayo del 2022

Nombres y Apellidos	Firma
Dueñas Moreno, Marco Antonio DNI: 44174140 ORCID: Código 0000-0003-1924-0664	Firmado digitalmente por:  DNI: 44174140 Marco Antonio Dueñas Moreno
Nombres y Apellidos	
Blas Aguirre, Gladys Erika DNI:45138765 ORCID: Código ORCID: 0000-0002-9147-5153	Firmado digitalmente por:  DNI: 45138765 Gladys Erika Blas Aguirre

Código documento Trilce: TRI - 0300234

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotros Blas Aguirre Gladys Erika con DNI N° 45138765, y Dueñas Moreno Marco Antonio con DNI N° 44174140 estudiantes del IV grupo del curso del taller de Titulación de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela de Derecho - Universidad Cesar Vallejo de Huaraz.

Declaramos bajo juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformado por: Magister. Abel Hurtado Espinoza, Abogado. Alex Pierre Cadillo Bravo, Abogada. Jackeline Jennifer Estelita Salazar, Abogado. Héctor Flores Leiva, Magister. Soledad Loli Rodríguez.

En la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes conformado por los abogados arriba mencionados empleamos el formato de **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de forma presencial y virtual para las respectivas entrevistas, así mismo declaramos que todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO A MORIR CON DIGNIDAD, LA EUTANASIA DESDE UNA PERSPECTIVA IUS-SOCIAL EN EL PERÚ"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada uno nuestros entrevistados que constan en audios y documentos adjuntos.

Afirmamos y ratificamos, lo expresado para lo cual imprimimos nuestra firma digital al final del presente documento.

Huaraz a los 18 de Junio 2022.


DNI: 45138765 


DNI: 44174140 

NO REDACTADA EN LA NOTARIA

CERTIFICO:

Que la firma que antedece corresponde a

GLADYS ERIKA

BLAS AGUIRRE

Que se indentifica con DNI N°:

45138765

Se legaliza la firma mas no el contenido

Huaraz 20 JUN. 2022

CERTIFICO:

Que la firma que antedece corresponde a

MARCO ANTONIO

DUEÑAS MORENO

Que se indentifica con DNI N°:

44174140

Se legaliza la firma mas no el contenido

Huaraz 20 JUN. 2022



Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

NE

